

10



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**CAMPUS ARAGÓN**

"ANÁLISIS DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA FORMACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA NECESIDAD DE UNA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y DE SU REGLAMENTACIÓN"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LAURA ALFARO LEMUS

ASESOR: LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS.

28-355

MEXICO

noviembre de 2000.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este humilde trabajo a Mi Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a mi Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón". Por todo lo que recibí y sigo recibiendo de ellas

A Dios,  
por que pendiente siempre de mi paso, ha sabido enderezar mis caminos y mostrarme la luz de un nuevo día y disfrutar de él aún con sus resabios. Por que cuando mi cuerpo cansado reposa, ilumina mi alma, me hace recapacitar y recordar que día a día tengo que hacer lo posible por mejorar; Gracias Dios mío, sobre todo gracias por mi hijo.

A mis padres

Por su cariño, apoyo y respeto, por todos los días que tuve una mano amiga, por todas las noches que tuve a quien platicar mi fatiga, por todos los abrazos cuando estuve alicaída, por todas sus palabras cuando estuve confundida, por todos sus besos cuando sola me sentía, sobre todo por la preciosa oportunidad de vivir esta vida, que aunque no me ha sido fácil, por ustedes me ha sido más llevadera y por que también con ustedes comparto mis alegrías.

A mis queridos hermanos:  
Braulio, Margarita, Analili,  
David y Angel.

Por todo su apoyo y cariño, por  
brindarme siempre un buen  
consejo, un abrazo, un beso, por  
escuchar pacientemente mis problemas y  
darme opciones de solución, por  
las porras, por todo.....

A Esteban Daniel:  
Quien ha vivido conmigo  
desde su nacimiento, todas  
las carencias que implica  
dejar que su madre se realice  
profesionalmente, y pese a  
ello sólo me prodiga su  
cariño y paciencia.

Un agradecimiento especial al Lic. Mauricio  
Sánchez Rojas, mi asesor de tesis,  
A la Lic. Graciela León López, Titular del  
Seminario de Ciencias Penales, por sus  
comentarios y aportaciones al presente.

A mis compañeros y amigos que contribuyeron a la realización de este trabajo: Yola, Saúl, Luis. Por las porras: Jorge, Carlos, Marú, Lic. Laura, Eric, Ulises por todo su apoyo, en especial a Hugo, por insistir en el presente.

A todos mis compañeros de trabajo que han estado pendientes de este logro.

A todas las madres que pese a las piedras del camino se unen al cambio que esta Nuestra sociedad requiere.

A todas las mujeres.

Al Doctor en Derecho  
Axell García Aguilera,  
Persona de toda mi admiración y respeto.

A Simena, por el reto y sus porras.  
A Lot, por ser tan buena gente.

A la señora Hortencia Cedeño Hernández y  
en general a la familia Granillo Cedeño, por  
su apoyo y afecto incondicional.

A Daniel, a pesar de las contras.

A Saulit, en el último estirón.

A Adolfina, por los consejos.

A mi mayor ejemplo: Lily.

**ANÁLISIS DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA FORMACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA NECESIDAD DE UNA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y DE SU REGLAMENTACIÓN.**

**INTRODUCCIÓN**

**I**

**CAPITULO I: Marco histórico del Ministerio Público y fundamento legal.**

A. Europa. ....	2
B. México. ....	7
C. Marco legal del Ministerio Público. ....	12
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	12
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. ....	15
3. Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México. ....	16
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ....	19
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ....	24

<b>CAPITULO II: La función del Ministerio Público del fuero común en el Estado de México.</b>	<b>26</b>
A. Conceptos doctrinales.	27
1. Conceptos doctrinales en relación al Ministerio Público.	27
2. Conceptos doctrinales en relación a la Averiguación Previa.	33
B. Su función al integrar las Averiguaciones Previas.	36
1. Modo de integrar una Averiguación Previa.	36
2. Elementos auxiliares para su integración.	39
a). Elementos internos.	39
b). Elementos externos.	39
3. Diligencias especiales dentro de la Averiguación Previa.	40
4. Dictámenes de peritos.	47

<b>CAPITULO III: Análisis del Curso de Formación a aspirantes a Ministerios Públicos del Fuero Común en el Estado de México.</b>	<b>50</b>
A. Contenido temático del curso.	51
B. Duración del curso.	61
C. Encuestas a aspirantes sobre la impartición del curso.	62
D. Propuesta para una mayor efectividad en los resultados de los cursos.	92
1. Ampliación del tiempo en que se imparte el curso y de práctica forense.	92



2. Impartición de las materias por profesores propios del área. ....	94
3. El establecimiento de una capacitación permanente. ....	96
4. La modificación del artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, referente a la Dirección del Instituto de Formación Profesional y Capacitación, en el cual se contemple el plan mínimo de estudio para aspirantes o Agentes del Ministerio público. ....	99
<b>CONCLUSIONES.</b> ....	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> ....	<b>107</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El problema de la exacta aplicación de la ley, la impartición de la justicia, y la justa retribución del daño causado por el delincuente no es problema que atienda solo a factores como la corrupción, falta de elementos materiales o negligencia de las autoridades; sino a la ineptitud del servidor público.

La indolencia, la decidía, el descuido, la distracción; todos sinónimos de la negligencia encajan con cierta perfección en el quehacer cotidiano de gran parte del personal que labora en las Agencias del Ministerio Público, ya se trate del Distrito Federal, del Estado de México u otras entidades federativas. Así también se puede hablar de las autoridades judiciales, cuyo caso es igualmente ofensivo a una sociedad que empieza a tomar cartas en el asunto, mismas que van desde interponer una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o una denuncia ante la Mesa de Responsabilidades de Servidores Públicos; hasta tomar la justicia por propia mano, de lo cual podemos decir que es lo más grave y preocupante del asunto. Más de nada vale todas las buenas intenciones que pudieran tener las autoridades máximas de cada Institución, si para desterrar de la Procuradurías malos funcionarios o servidores públicos no se cuenta con el elemento humano que pueda suplirlos.

Por ello, es tan importante el que se haya retomado por parte de los Procuradores Generales de Justicia (al menos del Distrito Federal y del Estado de

México), la impartición de cursos formativos para la policía judicial, peritos y Ministerios Públicos. Nada mejor que la investigación científica para desterrar no sólo los errores, si no lo horrores que se cometen en nombre de la Ley. Cabe mencionar aquí, que es doblemente necesario la impartición de estos cursos, por los problemas que ha acarreado la falta de preparación de los servidores públicos, y porque comúnmente una licenciatura no ofrece la preparación especializada que requiere el cargo.

Normalmente de una licenciatura se obtiene un profesional que entiende de todas las materias, pero que no se encuentra especializado en ninguna de ellas, dando un margen de error que la práctica va superando. Aunque la práctica profesional tampoco ofrece esta especialización, sino que requiere de un curso integral cuyo objetivo sea especializar al abogado en materias propias de y para la investigación.

La científica integración de las averiguaciones previas no dará en un juzgado lugar a la duda, por cuanto tenga que ver con la responsabilidad del inculpado, como de la pena que le corresponda; porque el juzgador tendrá en sus manos los elementos fehacientes y contundentes que le permitan identificar la plena realización del ilícito y su autor.

Así podremos evitar que lo triste, lamentable y ofensivo que resulta ver un "delincuente" cuya responsabilidad a ojos de todos fue vista; quede libre u obtenga una pena mínima a su hecho ilícito. Así como también y más ofensivo lo es, que un ciudadano común y corriente e inocente, pase ante la autoridad y la sociedad como responsable de un ilícito y sea castigado por tal, cuando en su haber real no haya tenido nada que ver con los hechos de los cuales haya sido injustamente acusado, procesado y sentenciado como culpable.

Ya lo dice la doctrina; los órganos encargados de la impartición de la justicia (comenzando por los ministeriales), tienen el deber moral, jurídico y profesional de comprobar la verdad histórica y convertirla en verdad jurídica, ¿cómo se logra esto?; reuniendo el equipo humano de calidad que acumule todos y cada uno de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y las circunstancias que puedan acreditar la probable responsabilidad del inculcado, para que lo anterior; conlleve a fincar la responsabilidad penal del inculcado.

Es por ello que se ha elegido el presente tema, porque la importancia de estos cursos debe ser realmente integral y no subestimada, para que el tiempo que se invierta en ellos no atienda a los intereses mezquinos de publicitación, de ascenso a puestos manejados por la política por parte de los titulares de las Procuradurías, si no que debe dar respuesta a un problema que aqueja a todos

por cuanto influye en el estudio global del problema de la Seguridad Pública, ya que:

- La mala actividad desempeñada por el Ministerio Público es determinante en la impartición de justicia,
- La falta de preparación académica y de experiencia profesional ocasionan la mala integración de averiguaciones previas y;
- Si la Procuraduría General de Justicia del Estado de México brindara respaldo profesional a todos los servidores públicos que la conforman los resultados se materializarían en el quehacer cotidiano de las Agencias del Ministerio Público.

Para lo anterior hemos diseñado el siguiente plan de trabajo, llevando a cabo la práctica de un método de investigación documental y de campo:

En el primer capítulo se hará el bosquejo del surgimiento de la figura del Ministerio Público, el desarrollo que tuvo de acuerdo a las corrientes doctrinales que los Constituyentes fueron acogiendo y recogiendo dentro de Nuestra Carta Magna y las leyes secundarias.

En el segundo capítulo se hará el desglose para una debida integración de la averiguación previa, así como la doctrina en relación a esta, para entender porque es tan importante contar con un personal capacitado en el manejo de una investigación.

En el tercer capítulo analizaremos los preceptos que regulan la selección y contratación de la procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el contenido temático del actual curso de capacitación, haciendo una propuesta para mejorar el citado curso con objeto de que el personal que egrese satisfactoriamente de él, tenga una mayor calidad laboral y al servicio de la sociedad a la cual representa.

## **CAPITULO I: MARCO HISTÓRICO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNDAMENTO LEGAL.**

**A. EUROPA.**

**B. MÉXICO.**

### **C. MARCO LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**3. Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.**

**4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

**5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

## A. EUROPA.

La institución del Ministerio Público nace en Francia en el siglo XIV, aunque algunos estudiosos buscando una figura similar en el génesis del derecho refieren que en el Derecho Griego y especialmente en la figura del Arconte se tiene el antecedente más remoto; éste era un magistrado que intervenía en los juicios representando a los ofendidos o los familiares de estos, ya sea que tuvieran alguna incapacidad o que no actuarán por negligencia.<sup>(1)</sup> Mientras que los funcionarios llamados temostéti, denunciaban ante el Senado o la Asamblea del pueblo quien delinquía, para que éstos a su vez, señalaran a un ciudadano en especial, el que se encargaría de sostener la acusación contra quien trasgredía la Ley de los Heliastas.

En el derecho Romano, el maestro José Franco Villa refiere que falsos denunciadores causaban la ruina de honorables ciudadanos, por lo que Cicerón y Catón, se encargaron del ejercicio de la acción penal, para que representando al pueblo evitarán los abusos;<sup>(2)</sup> más tarde se tenían a los curiosi, stationari o irenarcas, los praefectus urbis, praisides, procónsules, defensores civitatis, los advocati fisci, los procuratores Caesaris, cuya función era policíaca. <sup>(3)</sup> Al respecto el

---

<sup>(1)</sup> Cfr. Jesús, Quintana Valtierra, et/al. Manual de Procedimientos Penales. Editorial Trillas, 1995, pp. 11 - 12.

<sup>(2)</sup> Cfr. José Franco Villa. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p. 34.

<sup>(3)</sup> Cfr. Juventino V., Castro. El Ministerio Público en México. Funciones y disfunciones. Octava



maestro Jesús Quintana Valtierra nos refiere "... en los funcionarios llamados Judices Questiones de las doce tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, puesto que éstos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, pero esta apreciación no es del todo exacta porque sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales. El Procurador del César del que habla el Digesto en el Libro primero, título 19, se ha considerado como antecedente de la institución debido a que dicho procurador, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y para cuidar el orden en las colonias, adoptando diversas medidas como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados."<sup>(4)</sup> En referencia a lo anterior, el Maestro Benjamín Arturo Pineda Pérez, cita al jurista Guillermo Colín Sánchez, quien igualmente considera que el antecedente del Ministerio Público en Roma corresponde a: "Los funcionarios Judices Questiones contemplados en las doce tablas ( 450 ó 534 a. de C.), teniendo la facultad de intervenir en representación del César en causas fiscales y cuidar del orden de las colonias. El último es el Curiosi, Stationari o Irenacas, que era una autoridad dependiente del pretor y sus funciones circunscritas al aspecto policiaco."<sup>(5)</sup>

---

Edición. Editorial Porrúa. S.A., México. 1994. pp. 5 - 6.

<sup>(4)</sup> Jesús. Quintana Valtierra. Et/Al. Op. Cit. p.12.

<sup>(5)</sup> Benjamín Arturo, Pineda Pérez. El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. , México, 1991, p. 13.

Así mismo; citando al maestro Marco A. Díaz de León refiere: "Eran los sistemas acusatorios en Roma a saber por los ofendidos, los ciudadanos y los Magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la antigua Roma se hubiese tenido la idea del Ministerio Público actual: es de aceptarse sin embargo; que en ningún momento y principalmente durante el tiempo de la República y tampoco durante el Imperio, los procedimientos de oficio se prohibieron a los Magistrados. Estableciéndose los Questores y cuando se les aumento la competencia para intervenir en mas casos, simultáneamente se les amplio su jurisdicción; estos en principio tenían por misión especial, buscar a los culpables e informar ante los Magistrados, pero no de juzgar. Así pues se les ensancho<sup>(sic)</sup> la competencia, creándose los questores aerarii a cuyo cuidado fue confiado el tesoro público, con las persecuciones que ejercieron contra aquellos que dilapidaban las rentas del Estado."<sup>(6)</sup> También citando a León Blonch, comenta que durante la Monarquía, los Reyes eran administradores de la justicia y a través de los *duoveri perduellionis* atendían los casos de alta traición, mientras que los *questores parricidii* se encargaban de los casos de cierta gravedad.<sup>(7)</sup>

"El proceso penal público revestía dos formas fundamentales: la *cognitio* y la *accusatio*, la primera la realizaban los órganos del Estado y la segunda en ocasiones estaba a cargo de un ciudadano. La *cognitio*

---

<sup>(6)</sup> Ídem, p. 13 - 14.

<sup>(7)</sup> Cfr. *Íbidem*.

era considerada como la forma más antigua, el estado ordenaba las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad sin tomar en consideración al procesado pues solamente se les daba injerencia después de pronunciado el fallo, para solicitar del pueblo se anulara la sentencia. La *accusatio* surgió en el último siglo de la República y un *accusator* evolucionó las formas anteriores, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales; la declaración del derecho era competencia de los *comicios* de las cuestiones y de un magistrado.”<sup>(8)</sup> Siguiendo con la búsqueda de los antecedentes del Ministerio Público el maestro Juventino V. Castro nos ilustra al respecto: “...en las legislaciones bárbaras y en particular en los *gastaldi* del derecho longobardo; o en el *conte* o los *saions*, de la época franca o en los *gastaldi* del derecho longobardo; o en el *conte* o los *sainos*, de la época franca o en los actores dominici de Carlo Magno. Otros más en la legislación canónica del medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV y por los efectos del principio *inquisitio ex officio* y en especial, en los promotores que sostenían la acusación y requerían la aplicación de la pena, etc. Y también se habla de los *sindici*, *minustrales* o *consules locorum villarum*, verdaderos denunciadores de la Italia medieval.”<sup>(9)</sup>

---

<sup>(8)</sup> Benjamín Arturo. Pineda Pérez Op. Cit. p.14.

<sup>(9)</sup> Juventino V. Castro. Op.Cit. p.6.

En el derecho español, en el año 1576 y bajo el mando del Rey Felipe II, se establecen las funciones de los procuradores fiscales, quienes intervenían en el proceso cuando no había un acusador privado. Felipe V reforma dicha reglamentación con objeto de copiar la legislación francesa, que era la punta doctrinal, pero en España se oponen a la misma, por lo que tiene que ser anulada y se retoman nuevamente las Leyes de Recopilación de Indias.

Como se mencionó al principio del presente capítulo, el derecho francés es quien crea la figura del Ministerio Público en el siglo XIV, con los que hicieron llamar Procureurs du Roi. En las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586, se establecía que el Procurador del Rey, debía encargarse del procedimiento mientras que el Abogado del Rey, debía encargarse del litigio de los asuntos en que el Rey tuviera interés. Durante el reinado de Felipe el hermoso, éste transforma los anteriores cargos en magistraturas. Con la Revolución Francesa se divide el Ministerio Público en Commissaires du Roi; los cuales se encargaban de impulsar la acción penal y la ejecución y los Causateurs Publics; que eran los que debían sostener la acusación en el procedimiento. Hacia 1799 se vuelve a unificar el Ministerio Público, situación jurídica que ratifica Napoleón durante los años de 1898 y 1910, éste último se caracteriza por crearse una ley para regular las funciones y obligaciones del Ministerio Público, propiciando con esto que diversos países adoptaran la figura en sus legislaciones.<sup>(10)</sup>

---

<sup>(10)</sup> Cfr. Idem, p. 7 - 8.

## B. MÉXICO.

En sus orígenes y aún antes de conformarse como el Estado Mexicano, nuestra nación estaba conformada por distintas culturas que entre ellas luchaban por la supremacía. La que más destacó por su conformación política, social y cultural fue la azteca, los estudiosos del derecho ven en la figura del Cihuacátl el antecedente más remoto de lo que sería el Ministerio Público en las culturas prehispánicas, dicho funcionario "auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el Tribunal de Apelación; además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en determinadas actividades, sobre todo para la conservación y preservación del orden social y militar."<sup>(11)</sup> Abundando al respecto el maestro José Franco Villa nos refiere que otro de los funcionarios cuya relevancia trascendía lo era el tlatoani, ya que éste representaba la divinidad, por lo que podía incluso disponer de la vida humana según su arbitrio. Al ejercer sus funciones y facultades podía acusar y perseguir a los delincuentes, función que la mayoría de las veces la delegaba a los jueces, quienes se auxiliaban de alguaciles y otros funcionarios a modo de aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición de los jueces. Así como el tlatoani, el cihuacátl tenían funciones estrictamente jurisdiccionales, lo cual hace casi imposible identificar su figura con la del Ministerio

---

<sup>(11)</sup> Jesús Quintana Valtierra. Op. Cit. p. 13 - 14.

Público actual, pues si bien se perseguía el delito y el delincuente, los jueces eran los encargados de investigar y aplicar el derecho.<sup>(12)</sup>

España, un siglo después que en Francia naciera la Institución del Ministerio Público, la adopta en sus leyes y a través de la Recopilación de Indias, entre los años 1626 y 1632, establece que en todas las audiencias debían estar presentes dos fiscales, avocándose uno a los asuntos del orden civil y otro a los asuntos del orden criminal. Con posterioridad a la proclama de Independencia y adoptándose el régimen constitucional, se ordena que a las Cortes les corresponde delimitar el número de magistrados que debían integrar el Tribunal Supremo, así como las Audiencias de la Península y Ultramar, estableciendo el Decreto de 09 de Octubre de 1812, dos fiscales para las Audiencias de México. En 1822 el 22 de febrero, se reduce a un Fiscal y dos Magistrados propietarios y al independizarse México se opera nuevamente con el Decreto de 1812.

En la Constitución de 1824, se dispone que en la Suprema Corte debía haber un Fiscal, así como también se establece Fiscales en los Tribunales sin establecer aún fiscales en los juzgados, asignándoseles el carácter de inamovibles y con la misma dignidad que los Ministros. Así por Ley del 14 de Febrero de 1826, se dispone la necesidad de que intervenga el Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que la Federación tuviera interés. En la misma ley se

---

<sup>(12)</sup> Cfr. Op. cit. pp. 44 – 45.

imponía la intervención de la fiscalía tratándose del recurso de competencia y en las visitas semanales de las cárceles también debía acudir en Ministerio Público Fiscal, con posterioridad mediante Decreto del 20 de Mayo de 1826, se delimitan las demás funciones del Ministerio Público en la Ley del 22 de Mayo de 1834, se dispone de la presencia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, mientras que en la Ley de 1837 se dispone de un Fiscal adscrito a la Suprema Corte así como en los Departamentos de los Tribunales Superiores la Ley Larrea o Ley para el arreglo de la administración de la justicia de fecha 6 de Diciembre de 1853, sistematiza formalmente la organización del Ministerio Público, donde se designe a los promotores Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales para los Tribunales Superiores, un Fiscal para el Tribunal Superior Supremo. Aparece la figura del Procurador General, quien representa al Gobierno y quien debía ser parte del Supremo Tribunal, en los Tribunales Superiores y en los Inferiores según se tratara en el asunto. Así mismo; el Procurador General llevaría a cargo la dirección de los Promotores Fiscales, recomendándolos en cuanto al buen desempeño de sus funciones. De igual manera se disponía que el Ministerio Fiscal debía imponer la observancia de la Ley y que representaría el Gobierno Nacional en los juicios civiles en que fuera parte de los mismos, cuando se tratara de defender sus bienes, derechos o acciones y así como cuando se trataba de demarcaciones, pueblos o dependencias públicas.

También intervenía en las causas criminales desde la detención de los delincuentes en la Averiguación del delito como posibles responsables y para acusar a los delincuentes solicitando su castigo de acuerdo a la ley y promoviendo para que se administrara prontamente la justicia.

A finales del año 1855, Ignacio Comonfort aprueba una ley en la que se disponía que los Promotores fiscales se encontrarían en la Suprema Corte y Tribunales de Circuito sin que pudieran ser recusados y al siguiente año se extiende dicho cargo al imponerse su presencia en los Juzgados de Distrito. Con posterioridad en 1859, Benito Juárez expide La Ley de Jurados, nombrándoles representantes del Ministerio Público y siendo en número de tres, independientes entre sí e intervenían en asuntos no civiles, en 1880 se expide el primer Código de Procedimientos Penales en el cual se delimitan las funciones de promover y auxiliar la administración de la justicia en todas las ramas del derecho y sin que se monopolicen en el Ministerio Público, además de las anteriores funciones, el ejercicio de la acción penal. En 1891 se expide el Reglamento del Ministerio Público en donde no se modifica la presencia y actuación de éste. Hacia 1894 se expide el Segundo Código de Procedimientos Penales donde se amplían las funciones del Ministerio Público acreditándole un carácter de policía judicial y auxiliar en la administración de la justicia. Para 1903 el General Porfirio Díaz, expide la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la que se deja el carácter de auxiliar de la administración de la justicia, para ser el



Titular del ejercicio de la acción penal, teniendo el mando un Procurador de Justicia e interviniendo en asuntos de interés público y de los incapacitados, posterior a la Revolución el Congreso Constituyente polémicamente trataba el tema ya que Venustiano Carranza criticaba arduamente como los jueces al tener la facultad de policía judicial, arrancaba la confesión a los reos, facultad que habiendo sido encomendada al Ministerio Público, en la práctica dicha Institución quedaba relegada a simple figura decorativa.

Al parecer la Comisión Dictaminadora del Proyecto del que sería el Artículo 21 Constitucional y con relación al Ministerio Público, los Constituyentes Mújica, Rivera, Cabrera, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra, Mercado, Jara, Silva Herrera y Epigmenio Martínez se opusieron a la redacción de dicho artículo a tal grado que hubo de retirarlo para su revisión, ya que dichos legisladores sostenían que el Ministerio Público se le seguía relegando a simple vigilante de una autoridad administrativa, la que seguía detentando la persecución de los delitos, con los que se perdía el espíritu que le quería dar a la institución Don Venustiano Carranza.

Una vez presentada la reforma al artículo 21 y puesta a discusión por el pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó el mismo quedando como actualmente se conoce. Así mismo con relación al Ministerio Público Federal se estableció en el artículo 102 Constitucional sin mayor problema de aprobación por parte de los

Constituyentes de 1917. sin embargo; hubo una expedición de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y del Distrito y Territorios Federales en el año de 1919, sin que con tal expedición se lograra el respeto hacia las funciones de la Constitución encomendada al Ministerio Público, sino hasta finales del año de 1929 en que con la expedición de la Ley Orgánica del Distrito Federal se crea el Departamento de Investigaciones y así se substituyen a los Comisarios por Agentes Investigadores adscritos a cada Delegación, se nombra un Jefe al que se le denomina Procurador de Justicia del Distrito, por cuanto hace al artículo 21 y en lo que concierne al artículo 102 se expide La Ley Orgánica o Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional el Ministerio Público Federal, quedando como Jefe Supremo el Procurador General de la República.<sup>(13)</sup>

## **C. MARCO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base y fundamento de cualquier organización, Institución, Organismo, etc. Por lo que no puede ser la excepción una figura tan importante como la del Ministerio Público, ya en el apartado anterior se vio como a partir de la Constitución de 1917 que a la fecha nos rige,

---

<sup>(13)</sup> Cfr. Juventino, V. Castro. Op. Cit. p. 9-15.

pese a todas las modificaciones que ha sufrido la función y facultades del Ministerio público quedaron delimitadas como autónomas a partir de los artículos 21 y 102. Por lo que concierne al Ministerio Público Federal el artículo 102 nos refiere:

La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo a la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación al Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir ante todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. ....

En materia del fuero común el artículo 21 nos reglamenta:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una Policía Judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato. ....

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley.

## **2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Esta norma establece en su artículo 81: Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

De igual manera en los artículos siguientes nos estatuye:

Artículo 82: El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección.

Artículo 83: El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público, auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 85: La Ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía Judicial.

No podrán desempeñar estos cargos quienes hayan sido destituidos en el desempeño de iguales o similares empleos en esta o en cualquier otra entidad federativa o en la administración pública federal.

Artículo 86: El Ministerio Público y la Policía Judicial podrán solicitar la colaboración de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios en la persecución de los delitos.

La Institución y los cuerpos a que se refiere el párrafo anterior, prestarán el auxilio que requiere el Poder Judicial del Estado.

### **3. - Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.**

Este ordenamiento regula la actuación del personal del Ministerio Público, durante la Averiguación Previa y durante el proceso en los juzgados, es decir; regula su quehacer cotidiano dentro del periodo de investigación e instrucción, así en su artículo 3ro. establece: La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

### Artículo 97..

El Ministerio Público está obligado a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tenga noticia por alguno de los medios señalados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querrela necesaria, si ésta no se ha presentado; y
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido.

Si el que inicia una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla dará cuenta inmediata al que corresponda legalmente practicarla.

Si en el cumplimiento del deber que le impone el párrafo primero de este artículo, el Ministerio Público advierte que los hechos denunciados no son de su competencia, remitirá las diligencias al que resulte competente, no sin antes realizar las que fueren urgentes para evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, objetos o efectos del mismo.

El Ministerio Público debe saber guiar las investigaciones de los delitos, auxiliar a la víctima del delito y perseguir la integración de

la Averiguación Previa para procurar justicia, por tanto; debe recabar declaraciones, testimonios, realizar inspecciones oculares en objetos, lugares, personas, documentos etc., debe solicitar dictámenes a los Servicios Periciales y solicitar investigaciones a la Policía Ministerial.

En auxilio del Ministerio Público se encuentra la policía judicial y los servicios periciales. Por lo que se refiere a los primeros, su función estriba que si de las primeras diligencias no existen elementos suficientes para ejercitar acción penal, porque se desconoce a los probables responsables o se requiere la presentación de algún testigo, inculpado o denunciante, debe avocarse al cumplimiento del oficio que le gire el Ministerio Público, sea investigación o presentación, informando sobre todo, lo relacionado a los hechos que se investigan; mientras que los servicios periciales al ser convocados por el Agente del Ministerio Público, de acuerdo a la solicitud que se les haya hecho, deberán analizar objetos, lugares, personas, cadáveres, lenguajes, documentos, etc. los cuales están relacionados con los hechos y emitir el dictamen que se le hubiere solicitado. En caso de no poder hacerlo, mencionar que diligencias o circunstancias requiere para poder determinar la solicitud planteada (art. 119, 120, 217-237).

Cuando en las averiguaciones previas se encuentren personas presentadas, el Ministerio Público deberá determinar si acuerda su detención, retención, si las remite a otras autoridades o les permite retirarse con las reservas de ley. Debe por tanto señalar el



lugar para su resguardo mientras estén a su disposición señalando siempre la motivación y fundamentación de cada una de sus actuaciones y resoluciones (art. 113, 141, 142, 143,152).

Asimismo cuando no existan elementos suficientes para ejercitar acción penal, o cuando habiéndolos existiere una causa excluyente de responsabilidad, el Ministerio Público reservará o archivará las diligencias solicitando el visto bueno del C. Procurador General de Justicia a través de sus auxiliares (art. 117).

Por el contrario cuando se encuentran reunidos y satisfechos los extremos y requisitos que marca el artículo 16 Constitucional, podrá ejercitar acción penal ante el juez que corresponda, dando vista siempre al Ministerio Público adscrito (art. 157).

#### **4. - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

Este ordenamiento regula el organigrama de la Procuraduría, determinando las funciones y atribuciones específicas de cada servidor público, la importancia de conocer cada una de ellas por los mismos funcionarios es primordial, ya que el Ministerio Público no sólo persigue delitos, sino que debe establecer políticas de prevención

del delito. En su artículo 6 establece la integración de la Institución como sigue:

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría se integra con:

- I. Un Procurador General,
- II. Un Subprocurador General,
- III. Subprocuradores,
- IV. Agentes del Ministerio Público,
- V. Policía Judicial,
- VI. Direcciones Generales de:
  - a) Averiguaciones Previas,
  - b) Control de Procesos,
  - c) Aprehensiones,
  - d) Política Criminal y Combate a la Delincuencia,
  - e) Servicios Periciales,
  - f) Responsabilidades,
  - g) Administración,
- VII. Las unidades Técnicas y Administrativas que se precisen en el Reglamento de ésta,
- VIII. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación; y
- IX. El personal administrativo que el servicio requiera.

Por cuanto hace a sus atribuciones estas son desglosadas como las que corresponden al Procurador General, al Subprocurador General, a los Subprocuradores y las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público; así como a los Auxiliares de éste. En su artículo 17, nos establece las siguientes atribuciones a los Agentes del Ministerio Público:

- investigar los delitos del Fuero Común, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado,
- ejercitar la acción penal,
- poner a las personas aseguradas a disposición de la Autoridad competente,
- solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables,
- establecer sistemas de control vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados por el Ministerio Público.
- hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad.
- resolver el no ejercicio de la acción penal.
- someter a la consideración del Procurador, por conducto del Subprocurador respectivo, el desistimiento de la acción penal;
- ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley.

- ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial.
- Auxiliar a las autoridades federales o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten.
- coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos cuando sea competencia de aquéllas.
- proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito.
- hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección.
- fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela, y
- las demás que determinen las leyes.

En su artículo 18 manifiesta como autoridad auxiliar del Ministerio Público a los Síndicos Municipales y los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.

En cuanto a los requisitos para ingresar como Servidor Público tenemos que para ser Agente del Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 16, se necesita:

- ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos,

- tener título de Licenciado en derecho y cédula de ejercicio profesional expedida por la autoridad competente,
- aprobar los exámenes de selección que determine el reglamento de ésta Ley,
- ser de honradez y probidad notorias, y
- no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso ni haber sido destituido en el desempeño de igual o similar cargo en ésta o en cualquier otra entidad federativa o en la administración pública federal.

El ingreso corre a cargo del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría cuyas atribuciones en su artículo 35 señala como las mismas:

- elaborar los programas de selección, formación, capacitación y actualización de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de los peritos y en general del personal de la Procuraduría, que sean acordes con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- vigilar la aplicación de los planes y programas que correspondan a sus atribuciones.

## **5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

El objetivo del presente es delimitar las funciones y atribuciones de las Direcciones que conforman la Institución, así como de su personal y en su artículo 55 nos refiere: La selección y capacitación del personal de la Procuraduría General de Justicia queda a cargo del Instituto de Formación Profesional y Capacitación.

Artículo 56. Los planes de estudio aplicables a elementos de la Policía contendrán por lo menos, las siguientes áreas:

- I. Derecho,
- II. Criminalística,
- III. Prácticas delincuenciales,
- IV. Sistema de investigación,
- V. Intervenciones emergentes,
- VI. Detenciones,
- VII. Partes e informes,
- VIII. Declaraciones ante Ministerio Público y las autoridades judiciales,
- IX. Uso y conservación de armamento,
- X. Artes marciales, y
- XI. Conocimiento de reglamento y manual de Policía.

Artículo 57. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación funcionará de acuerdo al reglamento y manual respectivo.

Es de hacerse notar, que a pesar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, menciona que los Agentes del Ministerio Público que deseen ingresar a la Institución deben aprobar los exámenes de selección que determine el Reglamento de esta Ley, dicho Reglamento no contempla en ninguno de sus artículos, qué tipo de exámenes se les realizarán, ya que estos pueden ser de conocimientos, físicos, de salud mental y física. Ahora bien, refiriéndonos al tema central de este trabajo, no se menciona qué dominio profesional se requiere para prestar el servicio público de impartición de justicia. Por lo que se observa una laguna en la ley, concretamente en la Ley Orgánica y su Reglamento.

## **CAPITULO II: LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **A. CONCEPTOS DOCTRINALES.**

- 1. Conceptos doctrinales con relación al Ministerio Público.**
- 2. Conceptos doctrinales en relación a la Averiguación Previa.**

### **B. SU FUNCIÓN AL INTEGRAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.**

- 1. Modo de integrar una Averiguación Previa.**
- 2. Elementos auxiliares para su integración.**
  - a). Elementos internos.**
  - b). Elementos externos.**
- 3. Diligencias especiales dentro de la Averiguación Previa.**
- 4. Dictámenes de peritos.**



## **A. CONCEPTOS DOCTRINALES.**

### **1. Conceptos doctrinales con relación al Ministerio Público.**

Ya en el capítulo del marco histórico vimos las transformaciones jurídicas que dieron fundamento legal al Ministerio Público, pero ahora se exponen algunos conceptos doctrinales que enmarcan la función del mismo. Conceptos que buscan definir explícitamente cuál es la causa de su existencia, cómo y para qué se perfiló esta figura jurídica, así pues el Maestro Guillermo Colín Sánchez, expone lo siguiente:

“El Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en Representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes.”<sup>(14)</sup>

De acuerdo a la conceptualización que se hace en el Gran Diccionario Jurídico Especializado el Ministerio Público es:

---

<sup>(14)</sup> Guillermo, Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 5ta. Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1975, México, p. 86.

“Conjunto de funcionarios a quienes se halla confiada, como misión esencial, la defensa de intereses vinculados al orden público y social.

Díaz de León refiere que el Ministerio Público “Es el órgano del estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante un juez penal o tribunal de lo criminal.”<sup>(15)</sup>

Ni la Constitución Federal ni la Estatal, definen explícitamente las funciones del Ministerio Público, por lo que estas han sido desglosadas en las leyes secundarias, como lo son el Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el propio Reglamento de ésta. Con relación a ellas el Jurista Jorge Garduño Garmendia enlista las siguientes:

1. Actividad de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.
2. Actividades públicas.
3. Actividad consignatoria.
4. Actividades judiciales complementarias de la Averiguación Previa.
5. Actividades preprocesales.
6. Actividad procesal.

---

<sup>(15)</sup> Cfr. Javier G. Canales Méndez. Recopilador. Gran Diccionario Jurídico de los Grandes Juristas. Editorial Editores Libros Técnicos, México, 1999. p. 733.

## 7. Actividad de vigilancia en la fase ejecutiva.<sup>(16)</sup>

En el presente trabajo solo se mencionan las cuatro primeras por ser la materia de estudio del mismo, para mayor información del resto consúltese la bibliografía y/o pie de página.

De manera genérica podremos decir que la función del Ministerio Público es representar a la sociedad, función que se traduce en ayuda para el gobernado que ve afectado sus intereses por la conducta de otro sujeto más (trátase de un ente físico o un ente moral), y que la misma se encuentra tipificada por las leyes como delito, por lo que el Ministerio público entonces debe esclarecer los hechos a manera de que reúna los elementos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito, y solicitar así; al órgano jurisdiccional la incoación del procedimiento judicial respectivo, la pena que corresponda, y la reparación del daño al ofendido por parte del indiciado. Se consigue así que el infractor no evada la justicia y sufra la sanción que le corresponda, evitando el regreso de los tiempos de la venganza privada, es decir; verdaderamente "perseguir los delitos".

Lo que podemos dividir en una primera etapa que corresponde al periodo de la integración de la Averiguación Previa y

---

<sup>(16)</sup> Vid. Jesús. Martínez Garnelo. La investigación Ministerial Previa. 2da. Edición. Editorial O.G.S. Editores, S.A. DE C.V., México, 1996, p. 249-253.

ejercicio de la acción penal y la segunda que consiste en el seguimiento de la acusación y pruebas ante el juez una vez que el inculpado es sujeto de proceso.

La primera se pone en marcha cuando en ejercicio de sus funciones recibe denuncias, querellas o acusaciones respecto de hechos acaecidos por acción u omisión que presumiblemente constituyen delitos. Al conocimiento del delito solicita el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales y en algunos casos incluso de la policía preventiva (seguridad pública o tránsito municipal), ordenando se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, entre los cuales; podrá solicitar a las autoridades administrativas (sean Federales, Estatales o Municipales; Centralizadas o desconcentradas etc.), informes respecto del hecho presumiblemente delictuoso, para reunir así los requisitos y extremos que marca el artículo 16 Constitucional. Agotados éstos, el Ministerio Público fundamentará y motivará la determinación de ejercitar acción penal en contra de la persona que resultó de las diligencias practicadas, como el probable responsable de la comisión de un ilícito determinado y contemplado como tal por la ley sustantiva; comprobando los elementos del cuerpo del delito y su probable responsabilidad conforme al caso lo dispone la Ley adjetiva, por lo que se le solicita a la autoridad del conocimiento la incoación del procedimiento judicial respectivo, libre la orden de aprehensión o comparecencia, según sea el caso, se le dicte auto de formal prisión o de sujeción al proceso

(respectivamente), se le dicte sentencia condenatoria en donde se le condene al pago de la reparación del daño.

La segunda comienza a partir de que el juez penal, una vez que tome conocimiento de los hechos, acuerda procedente la petición del Ministerio público para sujetar a proceso al inculpado, libra la orden de aprehensión o comparecencia, la cual una vez que es cumplida y que el inculpado-procesado en el desarrollo del procedimiento provee al juez de hechos, personas, documentos a fin de probar su inocencia cuando no se acoge al beneficio del artículo 58 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de México, hace que el Ministerio Público reafirme sus acusaciones así como también puede proveer al juicio de más pruebas a efecto de seguir demostrando por su parte la probable responsabilidad del inculpado.

**Los actos de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad** son aquellos por los cuales el Ministerio público toma conocimiento de los hechos delictuosos, la querrela o la denuncia, son el punto de partida para que el Ministerio Público inicie o no la Averiguación Previa, ya que al tomar conocimiento de un delito que se persigue a petición de parte se le consulta al ofendido una vez que ha sido informado del procedimiento a iniciar, manifieste su deseo para seguir a dicho ilícito, mientras que en el caso de los delitos que se persiguen de Oficio, ordenará inmediatamente el inicio de las diligencias de Averiguación Previa.

**La actividad pública de la averiguación previa** consiste en la publicidad de las diligencias que practica el Ministerio Público así como la Policía Judicial, auxiliar del primero; diligencias que van encaminadas a reunir todos aquellos elementos que acrediten la probable responsabilidad del indiciado, diligencias que se traducen en las pruebas en que se apoya el Ministerio público para determinar sus consignaciones. Lo cual quiere decir que las actuaciones del ministerio público son públicas así como lo son también las actuaciones de sus auxiliares, por que es precisamente la investidura de los funcionarios que las realizan.

**La actividad consignatoria** es la cumbre de la fase de la preinstrucción de la Averiguación Previa, ya que en ella y una vez que se ha recabado todos y cada uno de los elementos de procedibilidad que contempla el artículo 16 Constitucional para probar que el hecho delictuoso que dio inicio a la investigación del Ministerio Público, resultó con un probable responsable de la comisión de un ilícito. Ilícito del cual se tienen todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito y que el Ministerio Público por ser el detentador del Monopolio de la acción penal, procede a ejercitarla ante el órgano jurisdiccional, señalando cual o cuales son los delitos y el o los probables responsables.

**Y dentro de las actividades judiciales complementarias** de la Averiguación previa tenemos que sí hay

alguna persona detenida, el Ministerio Público ordena la Detención Material, misma que solicita a la autoridad que sigue conociendo de los hechos la ratifique y dicte en el caso de que esta sea un órgano jurisdiccional, un **auto de formal prisión**, fundando y motivando ampliamente su petición. Dentro de estas diligencias también se encuentran los cateos y los arraigos domiciliarios, los que llevan su motivación y fundamento a efecto de no violentar las garantías individuales de quien se ve afectado por dichas resoluciones.

## **2. - Conceptos doctrinales con relación a la Averiguación Previa.**

La averiguación previa no debe significar para el gobernado la inaccesibilidad a la impartición de la justicia como en los medios de comunicación se subraya diariamente; todos aquellos que han sido violentados en su patrimonio, integridad física, sexual, moral, etc., tienen un medio para hacer valer sus derechos. Este es el fin que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla y que todas las Constituciones de los Estados recogen invariablemente, tal como lo es el caso del Estado de México. El inicio y procedimiento de la Averiguación previa se regula primeramente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Adjetiva como lo es el Código de Procedimientos Penales, al cual se pueden agregar otras leyes adjetivas y sustantivas. Leyes que

contemplan que el Derecho Penal se auxilia de otras ramas del derecho, ciencias y técnicas. La investigación ministerial llevada a través de un método aporta los elementos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito, por el cual se dio inicio a la investigación y puede culminar en el ejercicio o no de la acción penal.

De acuerdo con estudiosos del derecho, la Averiguación previa es a decir del Maestro Guillermo Colín Sánchez: "La preparación del ejercicio de la acción penal, etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad."<sup>(17)</sup>

Para el jurista Osorio y Nieto César Augusto es "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o la abstención de la Acción Penal."<sup>(18)</sup>

Así mismo el maestro Juan José González Bustamante la define como "fase preprocesal, en la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio

---

<sup>(17)</sup> Guillermo Colín Sánchez. El derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., p. 233.

<sup>(18)</sup> Cit. por Jesús, Martínez Gamelo. La Investigación Ministerial Previa. Op. Cit., p. 260-261.



Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.”<sup>(19)</sup>

Jorge Garduño Garmendia considera que la Averiguación Previa “es el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público.”<sup>(20)</sup>

El Doctor Jesús Martínez Garnelo, conceptualiza a la Averiguación Previa de la siguiente manera: “es la preparación del ejercicio de la Acción Penal, en ellas se realizan las etapas y las fases trascendentales por parte del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal una vez acreditados estos dos elementos y en su momento puedan tener eficacia judicial ante el órgano jurisdiccional, entre otras palabras pudiéramos señalar que son las actuaciones y diligencias ministeriales, las que en su conjunto representan la fase primaria de la investigación de todos los medios probatorios para conformar y acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.”<sup>(21)</sup>

---

<sup>(19)</sup> íbidem.

<sup>(20)</sup> íbidem.

<sup>(21)</sup> íbidem.

## **B) SU FUNCIÓN AL INTEGRAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.**

### **1. Modo de integrar una Averiguación Previa.**

Lo primero que un Agente del Ministerio Público hace ante la notificación de un hecho probablemente delictuoso, es estudiar que tipo de delito se puede integrar, para lo cual será necesario una QUERRELLA o DENUNCIA. En el primer caso y atendiendo al compareciente debe informarle el procedimiento penal a que da inicio y las diligencias necesarias para poder reunir los elementos de tipo penal por el cual se querella, a fin de que concluyan en el ejercicio de la acción penal. Una vez que el compareciente ratifique su deseo de iniciar la averiguación previa, esta dará comienzo con el exordio. El exordio es la narración sucinta de la forma en que toma conocimiento de los hechos el ministerio público, así como el fundamento legal para que el mismo, inicie la averiguación previa; ordenándose inmediatamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, para que de la verdad histórica derive la verdad jurídica.

A continuación del exordio y siguiendo el caso de delitos de querrella, se debe declarar al ofendido, hecho lo anterior; determinar que diligencias sustentan la configuración del ilícito. El Ministerio Público debe acordar el fundamento de sus actuaciones, apoyándose en

todas aquellas leyes que le facultan para realizarlas. Por ejemplo; la inspección ocular en el cuerpo del ofendido, solicitud de dictamen a médico legista, peritos en valuación, tránsito terrestre, etc. Así mismo; se debe respetar la garantía de audiencia que el inculpado tiene en beneficio, y sobre todo cuando se trata de delitos por querrela de acuerdo al artículo 155 de la Ley Adjetiva del Estado, se les manda citar para conciliar a las partes, enterado de lo anterior y en caso de no llegar a un arreglo, rendirá su declaración ministerial y en caso de oponerse el ministerio público asentará constancia. Una vez que han sido agotadas todas las diligencias y se reúnan los extremos y requisitos que marca el artículo 16, 19 y 21 de nuestra Carta Magna y que así mismo se han cumplido con aquellos requisitos que marca nuestra Legislación Estatal, es como procede a determinar las diligencias, consignándolas ante el Juez Penal que corresponda.

En el caso de los delitos perseguibles de Oficio y aún cuando no medie la DENUNCIA del ofendido u otro ciudadano, el Ministerio Público como Representante de los intereses de la sociedad y de que no se debe violentar la seguridad de la misma, dará inicio a la Averiguación Previa realizando todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, observando en todo momento de la averiguación la imparcialidad que reviste su función. Igualmente debe fundar y motivar todas sus actuaciones, fundamentar la búsqueda de la verdad histórica sin confundir la oficiosidad con el abuso de autoridad. El ministerio público tiene que cumplir con requisitos y

formalidades cuando para el esclarecimiento de los hechos se requiera de molestar en su persona, bienes o domicilio a algún ente físico o moral, realizando para esto diligencias especiales que más adelante estudiaremos. Al momento de citar al inculpado deberá hacer de su conocimiento los hechos por los cuales se le acusa de la comisión de un ilícito y las pruebas que en su contra aparecen dentro de la Averiguación Previa, a efecto de que como lo dispone el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México pueda preparar su defensa.

Podemos decir que lo anterior es en cuanto a la sustancia de la averiguación previa, en cuanto a la forma del inicio de la averiguación previa debe aparecer un proemio con el nombre de Departamento de Averiguaciones Previas, Agencia Investigadora, Número de acta, delito, denunciante e indiciado. Seguido de la constancia del lugar hora y autoridad en donde se hace del conocimiento del delito o hechos delictuosos, así como la narración breve de los hechos que motivan el inicio de la averiguación previa, a continuación el fundamento legal que dan inició a las diligencias así como una razón de registro en el Libro de Gobierno que se lleve en dicha oficina y en donde se asigna el número de averiguación previa que le corresponde.

## **2. – Elementos auxiliares para su integración.**

a) **Elementos internos.** Señalaremos aquí todos aquellos elementos que el Ministerio Público se puede allegar sin recurrir a personal ajeno a la Procuraduría, sean médicos forenses, peritos en criminalística, tránsito terrestre, química, fotografía etc., y que estos pueden ser los dictámenes emitidos por peritos de la propia Procuraduría, las declaraciones a los peritos que emitieron el dictamen cuando se desea abundar o aclarar alguna consideración o conclusión en él incluida, las inspecciones oculares que hace el propio personal de actuaciones consistentes en dar fe de lugares, vehículos, personas, objetos etc., informes de investigación, modus vivendi y operandi realizados por la policía judicial, así como la declaración de los mismos para ratificar sus informes y aclarar o abundar sobre el informe presentado.

b) **Elementos externos.** Aquí se incluye todas aquellas diligencias que el Ministerio Público debe promover para allegarse de la verdad histórica, y que pueden consistir en las declaraciones del ofendido e inculpado, testigos de los hechos, puestas a disposición de Policía de Seguridad Pública, Tránsito u otras ajenas a la Procuraduría y sus respectivas declaraciones, informes de autoridades requeridas de los tres niveles (federal, estatal y municipal), así como de Instituciones tanto públicas como privadas, y en caso de así requerirlo las declaraciones de éstas, dictámenes de peritos no adscritos a la

Procuraduría y la declaración de éstos, declaraciones de testigos del ofendido, testigos del inculpado, las diligencias practicadas en auxilio de la Procuraduría por la propia de otros Estados, etc.

### **3. Diligencias especiales dentro de la Averiguación Previa.**

Mencionaremos como tales el cateo, el arraigo y la reconstrucción de hechos, que solicita el Ministerio Público, ya sea durante la integración de una Averiguación Previa o durante un proceso penal.

#### **El cateo.**

El cateo es una de las diligencias menos usadas y de mayor eficiencia para que el Ministerio Público pueda aportar elementos de prueba contundentes para comprobar el cuerpo del delito. De la investigación se desprende que los objetos o personas (constitutivos del bien jurídico tutelado), se encuentran en un lugar cierto y determinado, así lo reflejan las diligencias que el Ministerio Público tiene reunidas en su Averiguación Previa, por tanto; la posibilidad de su recuperación es factible mediante la diligencia del cateo. O es el caso, de que los instrumentos del delito se encuentran en un lugar cierto y determinado, así mismo en la Averiguación obra la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público tiene el deber y

oportunidad de asegurar dichos bienes y ponerlos a disposición del juez para que valore la comprobación del cuerpo del delito que le expone el Ministerio Público en su diligencia de consignación.

Al respecto el jurista Florian refiere: "Por la importancia que las pruebas tienen, ha cuidado la ley de disponer lo conveniente para que puedan ser recogidas antes de que se dispersen, oculten, desnaturalicen o pierdan. Para evitar la dispersión, entre otras cosas, se oye anticipadamente a los testigos y a los peritos. Para salir al paso de la ocultación y desaparición se pueden emplear por el Estado medios coercitivos que se concretan en el registro personal y domiciliario y en el secuestro. El registro en su doble forma, tiene por objeto descubrir las cosas que tengan relación con el delito, como los instrumentos de comisión, o que puedan servir al descubrimiento de la verdad."<sup>(22)</sup>

El cateo puede llevarse a cabo sobre los objetos que aportan los probables responsables, sobre bienes muebles o inmuebles; el Ministerio Público no puede actuar a su libre arbitrio por que violaría las garantías constitucionales que protegen a las personas y sus domicilios, además de que si el Ministerio Público actúa fuera del marco de la ley, independientemente que son inválidas sus actuaciones

---

<sup>(22)</sup> Cit. Por Sergio, García Ramírez, et/al. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., p. 338.

violan el supuesto de legalidad y el estado de Derecho que debe regir para toda la sociedad, incluyendo sus autoridades.

Siendo que el fin del cateo es la obtención de evidencias y no el de violentar los derechos personales y la propiedad privada, es que la orden del cateo la debe obsequiar el juez, el cual una vez que analice toda la motivación (hechos de los cuales se desprende la comisión de un ilícito) y fundamentación (supuestos legales que sirven de base al Ministerio Público para acreditar la figura delictiva y la solicitud del cateo), debe resolver si la obsequia o no.

En cuanto a las formalidades que debe revestir, la solicitud de orden de cateo; tenemos que el Ministerio Público debe solicitar al Juez que como autoridad ejecutora lleve a cabo el cateo de un domicilio, objeto o bien mueble señalando el lugar u objetos que deberá ser cateados, debiendo definir si es hogar, residencia, etc., así como la descripción física de la misma; descripción de los objetos o personas que se buscan; motivación y fundamentación a la causa por la cual se solicita su ejecución, misma que deberá de exponer una narración sucinta de los hechos que motivaron la investigación, así como los razonamientos o indicios sobre la presunción de que dichos objetos se encuentran en lugar determinado, por lo que la simple sospecha o la denuncia anónima no constituyen elemento suficiente para solicitar y menos aún para que el juez obsequie la orden de cateo. El juez, al determinar la procedencia del cateo, deberá señalar día y



hora para que ésta se lleve a cabo, y de preferencia debe ser con luz; salvo casos excepcionales y así señalados en la orden de cateo para llevarse a cabo en otro horario.

Sobre la forma en que debe realizarse el cateo, este "deberá llevarse a cabo exclusivamente sobre lo que motivó, sobre lo que se solicitó en la orden por parte del Ministerio Público, refiriéndonos a objetos en concreto, al tamaño y al tipo de evidencia que se busca, sin trastocar o sin generalizar los demás objetos que estén en un domicilio, por ejemplo, si la petición de cateo es para buscar joyas, narcóticos o cualquier otro objeto pequeño debe efectuarse una búsqueda exhaustiva, revisar todos los muebles que existan en el domicilio para que pueda encontrarse ese tipo de vestigio, aquí tenemos que revisar cajones de mesas de noche, de camas, de los muebles, colchones o cualquier otro lugar concebible donde se puede esconder es evidencia. Si la evidencia que se busca es grande o voluminosa, como por ejemplo un aparato en concreto o cualquier otra cosa por el estilo, por lógica el cateo se limitará a aquellos lugares en donde pueda caber o existir dicha evidencia y que por su tamaño no pueda ocultarse de tal manera que pueda pasar desapercibido para los cateadores, la búsqueda en los lugares en donde esta evidencia no pueda ocultarse se considera general y exploratoria y por consiguiente sin valor e incluso carente de disposición investigadora fuera de los cánones de la propia ley una vez que se ha localizado la evidencia descrita en la orden de cateo, la

búsqueda debe terminar, todo acto ajeno a esta actuación debe ser motivo de responsabilidad para las personas o el personal judicial, policiaco o ministerial que lo lleve a cabo. En el párrafo octavo del artículo 16 Constitucional se establece: "En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."<sup>(23)</sup>

Concluida la diligencia del cateo deberá levantarse un acta circunstanciada en la cual se deberá expresar las personas que en el intervinieron, los objetos o personas que se aseguraron y la firma de los testigos y ocupantes del lugar cateado, en caso de negativa o no saber firmar se estampara huella dactilar y se dejará en todos los casos constancia de lo anterior.

### **El arraigo.**

El arraigo es descrito por el jurista Escriche Joaquín como el "afianzar la responsabilidad del juicio", Palomar del Miguel lo define

---

<sup>(23)</sup> Martínez Gamelo, Jesús. Op. Cit. p. 208

como "imponer judicialmente a uno la obligación de no salir del lugar del juicio, sino mediante ciertas condiciones."<sup>(24)</sup>

El maestro Martínez Garnelo Jesús lo define como "Acción de retención, de prevención e incluso de aprehensión, si existe la sospecha de que los inculpados quieren abandonar el lugar donde tienen que permanecer, ya por deudas de carácter puramente civil, por disposiciones del Estado o a través de los órganos encargados para tal efecto o bien al sujetarlo por un tiempo siempre determinado a no salir de la Ciudad dada la investigación que se realiza y en la cual se involucra."<sup>(25)</sup>

Esta diligencia tiene por objeto evidente garantizar que el inculpado se sustraiga de la justicia una vez que conocedor de los hechos que se le imputan o de la directriz que la investigación inclina en su contra quiera cambiar geográficamente su domicilio particular y laboral con el único fin de sustraerse a la justicia, por lo que el Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa puede solicitar al juez libre la orden de arraigo a efecto de que pueda conformar o acreditar el o los tipos penales en concreto.

Para promover una solicitud de Arraigo se debe como todo acto de autoridad fundar y motivar ampliamente, señalando los hechos,

---

<sup>(24)</sup> ídem, p. 228.

<sup>(25)</sup> ídem, p. 229.

causas, circunstancias que obren en la Averiguación Previa, que indiquen la probable responsabilidad de la persona de la cual solicita el arraigo, debiendo anexar copias certificadas de la Averiguación Previa, a modo de que cada uno de los considerandos que se formulen lleven un orden lógico y jurídico, así una vez que se ha motivado deberá fundamentarse, desde los preceptos Constitucionales de Nuestra Carta Magna, hasta los reglamentarios, tal y como lo puede ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Penal para el Estado de México, Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Se debe señalar el nombre de las personas que han de arraigarse, domicilio donde deberán notificarse, solicitud del lugar, ciudad o Estado donde deban arraigarse.

Una vez que toma conocimiento el Juez y acuerda favorable la petición, cita a ambas partes a efecto de agotar la garantía de audiencia, después de la cual a su juicio decretará sí concede el arraigo por tiempo de 30 días o no, señalando así mismo el lugar en donde deberá cumplirlo, resolución que el juez deberá hacer saber por notificación personal a cada uno de los arraigados, los que deberán darse por notificados y cumplir dicha orden, o mediante el recurso de

apelación, si es que hubo objeción a la decisión del juez a través de los Tribunales Locales.

### **La Reconstrucción de hechos.**

Esta diligencia tiene como fin reproducir los hechos constitutivos del delito, en su forma, modo y circunstancias de ejecución, contando con los elementos que integran la investigación como son todas aquellas y cada una de las declaraciones que obran en el expediente, apoyadas con los dictámenes periciales, y para lo cual deberán estar presentes los testigos de los hechos, ofendidos e inculpados a efecto de clarificar y ratificar las pruebas confesional, testimonial y la inspección.

Para llevar a cabo dicha diligencia se tomará como referencia de realización, el mismo lugar y hora en que se suscitaron los hechos para que los elementos originales en que se desarrollaron los hechos den mejor perspectiva y resultado de la diligencia de Reconstrucción de hechos.

### **4. Dictámenes de peritos.**

El perito es uno de los auxiliares del Ministerio Público cuya función es la de clarificar con su técnica, ciencia o disciplina los hechos

delictuosos. El perito interpreta y valora a la luz de una disciplina determinada.<sup>(26)</sup>

“Se entiende por pericia toda declaración rendida ante la autoridad por persona que posea una preparación especial adquirida en el ejercicio de una profesión, arte u oficio, con exclusión de la que por otro concepto intervenga en una averiguación penal”.<sup>(27)</sup>

Tan importante es su función que ciertos tipos penales requieren necesariamente de un dictamen pericial, ya que la propia Ley Adjetiva así lo señala, lo es el caso de lesiones, homicidio, uso de documento falso, daño en los bienes por tránsito de vehículos, por mencionar solo algunos. De acuerdo al Gran Diccionario Jurídico Especializado, el perito es: “Auxiliar de la justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos.”<sup>(28)</sup>

Pero también hay otro tipo de delitos complejos en su integración y cuyo desarrollo requiere de peritajes poco usados, tal es el caso de los peritajes en topografía, peritajes de protección civil de

---

<sup>(26)</sup> Cfr. Sergio, García Ramírez. Et/al. Op. Cit. P.342.

<sup>(27)</sup> Vid. Ídem. P. 345.

<sup>(28)</sup> Op cit. p. 826.

zona de riesgo, etc., peritajes de los cuales el Ministerio Público debe tener pleno conocimiento para poder integrar correctamente la Averiguación Previa, ya que en sí; el perito concurre en la emisión de dictámenes sobre puntos controvertidos cuyo esclarecimiento requiere la posesión de conocimientos especializados en determinadas artes, ciencias o técnicas. A través del peritaje evita, que el Juez al momento de tener que resolver sobre la acreditación del ilícito, considere no acreditados los elementos del cuerpo del delito y niegue la orden de aprehensión o comparecencia que corresponda o en caso de tener a su disposición detenidos, lo deje libres por falta de elementos.

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL CURSO DE FORMACIÓN  
A ASPIRANTES A MINISTERIOS PÚBLICOS DEL FUERO COMÚN  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**A. CONTENIDO TEMÁTICO DEL CURSO DEL MINISTERIO  
PÚBLICO.**

**B. DURACIÓN DEL CURSO.**

**C. ENCUESTAS A ASPIRANTES SOBRE LA IMPARTICIÓN DEL  
CURSO.**

**D. PROPUESTA PARA UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS  
RESULTADOS DE LOS CURSOS.**

- 1. Ampliación del tiempo en que se imparte el curso y de  
práctica forense.**
- 2. Impartición de las materias por profesores propios del  
área.**
- 3. El establecimiento de una capacitación permanente.**
- 4. La modificación del artículo 56 del Reglamento de la Ley  
orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado  
de México, referente a la Dirección del Instituto de  
Formación Profesional y Capacitación, en el cual se  
contemple el plan mínimo de estudio para aspirantes o  
Agentes del Ministerio Público.**



## **A. CONTENIDO TEMÁTICO DEL CURSO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Actualmente el curso se imparte en las instalaciones del Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Ubicado en Carretera México Toluca, kilómetro 49.5, Col. El Calvario, Municipio de Lerma Estado de México, la duración del curso es de 360 horas aplicadas a los módulos, y 80 horas de Servicio a la comunidad.

El desempeño que tienen durante el Servicio a la comunidad es de observadores de la función del Ministerio Público, sin practicar diligencias, ya que no son parte aún de la Institución. El horario al que ha estado sujeto ha variado, pero ha existido predominio de horario de lunes a viernes 08 a 20:00 horas y sábados de 08 a 12 horas.

Para ingresar al Curso se les convoca públicamente exigiendo como requisito no laborar en ninguna Institución o empresa, ya que se les requiere de total disponibilidad de horario, así como Título de la Licenciatura de Derecho.

La estructura del Curso de Formación para Agentes del Ministerio Público esta conformado de la siguiente forma:

ESTRUCTURA DEL CURSO INICIAL PARA EL MINISTERIO PÚBLICO		CARGAS EN HORAS		
ÁREA	MÓDULO	MÓDULO	ÁREA	%
1. DERECHO	1. Introducción y Admón. de oficina.	15	155	40.79
	2. Derecho Constitucional.	20		
	3. Derecho penal.	30		
	4. Derecho Procesal Penal.	40		
	5. Derecho Civil y Procesal civil.	35		
	6. Derecho Mercantil e Internacional.	15		
2. CRIMINOLOGÍA	7. Estadística y Política Criminal.	15	45	11.84
	8. Psicología.	15		
	9. Victimología.	15		
3. CRIMINALÍSTICA	10. Criminalística.	40	70	18.42
	11. Medicina forense.	15		
	12. Balística.	15		

4. ADIESTRAMIENTO	13. Defensa Personal	15	45	11.84
	14. Primeros Auxilios.	10		
	15. Armamento.	20		
5. COMPLEMENTARIA	16. Ética.	15	45	11.84
	17. Relaciones Humanas.	15		
	18. Computación.	15		
MÓDULO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD*			20	5.27
TOTAL			380	100

De lo anterior podemos observar que el 40.79% esta destinado a repasar cinco materias que son básicas en cualquier universidad que imparta la Licenciatura de Derecho. Una introducción a la administración de oficina en Agencias y Oficinas adscritas a juzgados civiles, penales y Salas.

Los reactivos que conforman dichas materias abarcan los siguientes temas:

Modulo 1. introducción y Administración de oficina.

Organización, estructura y funciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Penales y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

México y su Reglamento, así como las circulares emitidas por la propia Procuraduría. Sobre el Ministerio Público, sus antecedentes, su conformación, sus atribuciones, características, competencia, los libros de registro utilizados en sus oficinas, sea Ministerio Público Investigados, adscrito a juzgados penales, civiles y salas.

### Módulo 2. Derecho Constitucional.

Las garantías individuales, el juicio de amparo y la intervención del Ministerio Público en él. Los Derechos humanos y su observancia, la naturaleza jurídica y autoridades responsables de su cumplimiento, así como la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de elaboración de informes y recomendaciones .

### Módulo 3. Derecho Penal.

En este módulo se estudia la teoría del delito y ejemplos de delitos comunes, su clasificación de acuerdo a la intencionalidad, los elementos del cuerpo del delito, la teoría finalista, las modalidades del delito, la tentativa, concurso de delitos, extinción de delitos, la responsabilidad penal, los grados de participación de los inculpados, el error.

#### Módulo 4. Derecho Procesal Penal.

Estudio sobre la Averiguación Previa y ejemplos de integración de Averiguaciones previas con detenido, sin detenido; intervención del Ministerio Público en el proceso penal, estudio del proceso penal.

#### Módulo 5. Derecho Civil y Procesal Penal.

Estudio de las personas, la familia, el patrimonio, la intervención del Ministerio Público en los asuntos civiles, teoría de las obligaciones y contratos, estudio sobre sucesiones.

#### Módulo 6. Derecho Mercantil e Internacional.

Estudio sobre sociedades y contratos mercantiles, actos mercantiles; títulos y operaciones de crédito, la intervención del Ministerio Públicos en asuntos mercantiles. Estudio sobre la Ley de extranjeros y la intervención del Ministerio público en asuntos en los que se encuentran involucrados extranjeros. Estudio sobre la extradición, las instituciones y personas que intervienen en ella:

El 11.84% esta destinado a la impartición de materias del área de criminología, como lo son estadística y política criminal, que de acuerdo a los reactivos que constituyen estos módulos son

eminentemente parte del programa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para combate a la delincuencia y estructura de planes y estrategias, la materia de psicología y victimología que son materias opcionales en los planes de estudios de las carreras de Derecho.

Los reactivos que conforman las materias del área criminológica abarcan los siguientes temas:

#### Módulo 7. Estadística y Política criminal.

Aplicación de la estadística al área penal y materia de seguridad pública. La política criminal como prevención de delitos y las oficinas encargadas de política criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México,

#### Módulo 8. Sicología.

Conceptos básicos de la sicología y la relación de esta con el comportamiento humano y las conductas antisociales o delictivas, así como los sujetos que padecen trastornos mentales cuya conducta puede llegar a constituir delitos, así como el análisis de las personalidades para una mejor atención a la ciudadanía.

## Módulo 9. Victimología.

Estudio de la víctima, las atenciones inmediatas que debe dar el Ministerio Público a las víctimas sobre todo de delitos sexuales o violentos, y las oficinas con las que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para atender a las víctimas de delito.

El 18.42% son las materias que conforman la ciencia de la criminalística, que son la criminalística, medicina forense, balística, materias que igualmente han sido optativas a los planes de estudio de la carrera de derecho.

Los reactivos que conforman estas materias abarcan los siguientes temas:

## Módulo 10. Criminalística.

En este Módulo se hace un estudio de cómo la criminalística auxilia al Derecho penal, ya que parte del quehacer cotidiano del Ministerio Público Investigador y adscrito se basa en la criminalística. Indicios, lugar de los hechos, reconocimiento de cadáver, lesiones, pruebas químicas, peritajes.

### Módulo 11. Medicina Forense.

Estudio de la medicina forense, la certificación médica, peritajes, necropsias, antropología forense, identificación humana, estudios antropométricos.

### Módulo 12. Balística.

Estudio sobre la balística y los elementos que la componen, así como la aplicación de ésta para la resolver la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Así como la oficina de la Procuraduría encargada de los peritajes de balística.

El 11.84 % lo conforman materias de adiestramiento, defensa personal, primeros auxilios y armamento; y en el último bloque de materias se encuentran la ética, relaciones humanas y computación; concluyendo el curso con ochenta horas de servicio a la comunidad en donde los cursantes son partícipes del quehacer cotidiano en Agencias del Ministerio Público y Ministerios Públicos adscritos, aunque de momento lo son como simples observadores.

Los reactivos relacionados con estas materias contemplan los siguientes temas:



### Módulo 13. Defensa personal.

En este módulo se pretende acondicionar al personal para las eventuales agresiones a que pudieran estar sujetos en el ejercicio de sus funciones.

### Módulo 14. Adiestramiento.

Aquí se pretende capacitar al personal para atender los primeros auxilios que en sus oficinas se llegaren a presentar, sobre todo distinguir la emergencia que se presenta y la atención adecuada a la misma, heridas, paros, taquicardia, hipotermia, hemorragias, quemaduras, fracturas, luxación, esguince, intoxicación, estado de choque, ataques epilépticos e inyecciones.

### Módulo 15. Armamento.

Estudios sobre las armas de fuego y la Ley General sobre Armas de Fuego y Explosivos.

### Módulo 16. Ética.

Estudio de la axiología, la ética, la relación que éstas guardan, su evolución de acuerdo a la sociedad y la relación que

guarda con la norma jurídica. La ética que debe guardar el personal del Ministerio Público en sus funciones.

#### Módulo 17. Relaciones Humanas.

Conceptos de imagen, liderazgo, relaciones humanas. La relación que debe guardar el Agente del Ministerio Público con los denunciantes, indiciados, otras autoridades, manejo de reacciones a las agresiones verbales, físicas hechas por abogados o sociedad en general.

#### Módulo 18. Computación.

Estudio básico de manejo de equipo de cómputo, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia pretende sistematizar la Averiguación Previa en todas las Subprocuradurías Regionales.

De los reactivos que anteriormente se han señalado podemos mencionar que los que corresponden a las materias jurídicas imponen el estudio de los aspectos más relevantes de cada una de ellas. Y por lo que respecta a la práctica forense, que como Ministerios Públicos ejercerán, contemplan la mayoría de las diligencias, sin embargo; estas cuestiones deberían no de estudiarse en aulas, sino llevarse como modulo especial integrado en el de Servicio a la Comunidad, ya que los egresados de dicho curso manifestaron que todas estas cuestiones prácticas no se llevaron a cabo.

## **B. DURACIÓN DEL CURSO.**

La duración de los cursos ha variado en cada convocatoria, se han realizado cuatro cursos, de los cuales el primero tuvo una duración de seis meses y los posteriores tuvieron una duración de tres meses. Los horarios en que se ha impartido el Curso en los tres últimos cursos son de las ocho a veinte horas, con una hora de comida, de lunes a viernes y sábados con horario abierto. La duración del curso no ha sido estable, así como los horarios en que se ha impartido, ya que por ejemplo en el último curso que impartió la Procuraduría las clases han estuvieron sujetas a la disponibilidad de los profesores, pues en su mayoría son profesores que se desempeñan como académicos en diversas Universidades y otros más Magistrados. La intención de incorporar a la planta docente Magistrados fue con el propósito de enriquecer las clases con la perspectiva con la que cuenta un Magistrado de un proceso completamente exhaustivo; sin embargo, debido a sus múltiples actividades ocasionalmente podían dar su cátedra, lo que ocasionaba que los estudiantes estuvieran pendientes y perdieran horas valiosas por la espera que se podía aprovechar en otras materias o con otros profesores que pudieran con su asistencia y experiencia, instruir a los cursantes eficientemente.

De la última convocatoria de la Procuraduría no ha podido llevarse a cabo el curso, por falta de plazas para contrataciones.

### **C. ENCUESTAS A ASPIRANTES SOBRE LA IMPARTICIÓN DEL CURSO.**

Para terminar el presente trabajo se realizó la aplicación de encuestas a personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como a personal que realizó el curso y que aún no ha ingresado a la Institución con el objeto de clarificar aún más las necesidades pedagógicas, materiales y de acervo jurídico que en carne propia han vivido los funcionarios y con ello poder concluir el presente trabajo con mayor objetividad y proponer así una reestructuración que ayude a la eficientización del personal egresado del mismo. El cuestionario es el siguiente:

- ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?
- El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?
- ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?
- ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?
- ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?

- ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?
- ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?
- ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Publico de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?
- Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?

Al realizarse la aplicación del cuestionario encontramos una negativa rotunda por parte de los funcionarios a contestar el cuestionario apuntando nombre y generación, inclusive algunas personas prefirieron escribir con máquina mecánica para que no apareciera su letra; por lo que se procedió a realizar la aplicación del cuestionario sin datos. Los motivos que la mayoría expreso como fundamento a su desconfianza por anotar sus nombres, lo era el temor a que los resultados les afectaran para seguir laborando dentro de la Institución, pese a que se les recalca que era un cuestionario de investigación escolar y no institucional. Los resultados son los siguientes:

**PRIMER CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Considero que es necesario poner en práctica los temas impartidos en el curso ya que es únicamente teoría.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*Es tedioso puesto que son muchas horas de teoría lo que le resta interés.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*No están bien distribuidas, deben de considerar la naturaleza de cada materia.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Lo ignoro.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Considero que falta didáctica para explicar.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Considero que debe reestructurarse en el horario e instructores, incluir actividades prácticas.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?**

*En la P.G.J.E.M.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No por las deficiencias que presenta.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*De inspecciones, comparencias, forma de consignar, requisitos.*

## **SEGUNDO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No. El mismo esta alejado de los hechos prácticos a los que se tiene que enfrentar el futuro servidor público, es demasiado teórico, pero lleno de omisiones, impartido por personal que no demuestra seguridad en sus temas.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No. Es inadecuado el horario, son demasiadas las horas que permanece uno sentado y aunado a que no hay espacios para un descanso adecuado, casi es imposible mantener la atención, máxime que los ponentes no son diestros en los temas que tratan.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Son insuficientes todos los módulos, principalmente el de penal.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí. Tengo entendido que algunos de ellos pertenecen a la P.G..J.E.M.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*No. . no.. ya que la mayoría no domina los temas y pese a que son variado los mismos, muchos instructores se dedican a narrar sus experiencias en la P.G.J.E.M.; sería mejor participar directamente. La práctica hace al maestro.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*La organización fue buena, los exámenes se practicaron puntualmente.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**



*Sí, como honorario.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*En mi caso no se cumplieron, ya que lo tome como medio para ingresar y fue decepcionante que no se me tomara en cuenta por no contar con padrino.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Lo ignoro. Ya que no ingresé por mis medios, sino por recomendación, pero ahora estoy en activo y pienso que para ser mejor lo primero que debo entender y comprender, es la ley, para servir a mis semejantes.*

### **TERCER CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No. Puesto que falta la práctica a la que nos tenemos que enfrentar al término del curso, se puede decir que el curso es un repaso de todas las materias vistas en la Universidad.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No, es adecuado el horario por que hay muchas horas consecutivas de actividad o que no permite comprender con claridad.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*En algunas materias o módulos se agotan y entre otras como procesa civil y pena son insuficientes por todos los ~~los~~ que vemos.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*No sé.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*El dominio de tema de cada uno de los instructores fue variado, hay instructores que nos contaban sus experiencias cuando trabajaban en la Institución y podamos aprender más.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Todo el curso estuvo organizado, exámenes puntuales, lo que faltó era las calificaciones puntuales.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No. Pero presté mi servicio social a la P.G.R.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No, puesto que pensé que el curso era el único medio para ingresar a la P.G.J.E.M. y resultó que no, que todo lo que habíamos creído era mentira.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Más práctica enfocada al trabajo que desempeñaremos al salir del curso, puede ser que el servicio a la comunidad sea de más horas, pero en una área en la que trabajamos ahora.*

#### **CUARTO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*En parte se puede considerar, ya que se pone en práctica el conocimiento teórico, pero hizo falta más tiempo para practicar las actividades que se deben desempeñar como servidor público.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que está adecuado, explique su respuesta?**

*No estuvo adecuado, toda vez que el mismo estuvo muy apresurado ya que son demasiadas horas y no existe tiempo suficiente para poder entender y aprender las actividades para el cual se desempeñará el cargo.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Eran insuficientes.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*En parte sí, ya que los instructores impartieron su materia, tienen experiencia, pero a falta de tiempo no se puede llevar una continuidad por ser muy apresurado el curso de capacitación.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Es bueno para el desarrollo de las actividades a las que se encaminan en el curso y así como el conocimiento de las actividades, pero es necesario ampliar la duración del curso.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Sí.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No. Ya que se necesita tiempo para profundizar realmente las actividades prácticas para el desempeño en las oficinas como servidor público.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Aplicar las materias procesales del derecho con la práctica cotidiana de las actividades profesionales como servidor público conforme a la ley que nos rige.*

#### **QUINTO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Incompleto ya que hay módulo que podrían suplirse y en su lugar incluir unos de mayor importancia.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No; ya que es ilógico dedicarse de tiempo completo al curso, tenemos gente que tenemos familia y estos únicamente dependen de uno.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*En algunas se agotaban y en otras hacían falta.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*No del todo, falta un poco más de información.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Falta un poco mas de organización y desarrollo considero que es incompleto.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Publico de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*Deberían de dividir cada tipo de Ministerio Público y no llenar de información a los participantes ya que con ello únicamente se tiene una ligera idea de cada materia.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Más que teóricos prácticos.*

### **SEXTO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No, ya que lo que hace falta es la práctica y la que imparten es teoría en la mayoría de las materias.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No, por que es tan rápido que mas bien parece carreras maratónicas, que de capacitación y actualización (o bien para nuevos esperamos capacitación sabiendo lo que es el Ministerio Público).*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Sí y en la mayoría de los casos había tiempo sobrante que se puede ocupar en algunas materias.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí (varios de los profesores).*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*En algunos casos, ya que sí dominaban la materia y en otros les falta ética profesional ya que calificaban de acuerdo a su estado de humor o les cayera bien el educando.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Esta bien, lo único que en lugar de teoría deberían de dar más práctica.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Sí.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No. Ya que lo que prometieron en el Instituto no se llevó a cabo, fueron únicamente promesas.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Más práctica sobre la Averiguación Previa, el amparo, y el proceso de ambas materias e integración de la Averiguación Previa hasta el final.*



## **SÉPTIMO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Con respecto a la teoría esta completo solo que sin prácticas.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No fue el adecuado, pues nos ocupa todo el tiempo.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*En algunos módulos se agotaban y en otros no.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*No se nos informó.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*La falta de recursos para exponer y la falta de material para apoyar la explicación hacían algunas aburridas.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*No hay buena organización, hay falta de espacio. El desarrollo se puede decir que es normal.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*Después del curso se suponía podíamos ingresar a la Institución, sin embargo no ha sucedido por lo que es poco serio tomando en cuenta que se gastó tiempo y dinero.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Debería haber más práctica, sobre todo en las diligencias para su continuidad e investigación.*

## **OCTAVO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Es un curso que de acuerdo a la teoría se puede decir que esta completo, pero sin práctica, ya que el módulo de servicio a la comunidad es solo presenciar actuaciones, lo que no da una idea clara*

*del desempeño que tiene el Ministerio Público, por lo que el curso estará incompleto hasta en tanto no se considere más practica.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No es un horario adecuado, ya que la Procuraduría no dio ninguna prestación económica, ni dejó tiempo para laborar, además de que nos estaba prohibido, ya que los requisitos para ingresar era del cien por ciento disponibilidad, así pues, no se puede considerar justo ni adecuado.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*En algunas materias se agotaban, mientras que en otras por la didáctica de los profesores no pudieron agotarse.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*No lo sé.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Tenían dominio más no todos buena didáctica, había clases realmente aburridas y en ello tiene que ver la falta de recursos para exponer sus clases y falta de material en el cual se pudiera apoyar más prácticamente lo que quedaba inentendible.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*La organización esta mal, ya que debería de contemplar espacio para que se puedan realizar otras actividades. El desarrollo es normal.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Publico de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No. Ya que de dicho curso podría ingresar a la Institución, lo cual no ha sucedido y eso es una falta de respeto al tiempo que se le invirtió, los recursos económicos etc.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Presto mis servicios actualmente como honorario y me doy cuenta que el temario debería de abarcar más materias y más práctica sobre todo en las diligencias que requieren especial atención y continuidad.*

**NOVENO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*En cuanto a la teoría sí, en lo práctico a pesar de haber tenido un poco cuando se realizo el servicio ala comunidad, pienso que falta un poco mas.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No ya que se exigió disponibilidad de tiempo, el curso durante el día abarcaba de ocho de la mañana a las veinte horas y siendo que no se otorgaba ayuda económica se tuvo que dejar de realizar actividades que implicaban ingresos.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Si se agotaban y en algunas ocasiones sobra tiempo; es decir, en algunas materias se les asignaba más tiempo de lo que les correspondía.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

*Sí, en la mayoría, con algunos profesores las materias eran interesantes pero su didáctica no era dinámica.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Buena, ya que se abarcaron todas las materias y se agotaron en el tiempo establecido.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No. Ya que por lo menos esperaba un nombramiento de Secretario al término del curso, ya que mi meta fue terminar el curso para poder ingresar a la P.G.J.E.M.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Ninguna ya que me siento suficientemente capaz de realizar cualquier actividad conforme a lo que soy, Licenciado en Derecho Titulado, con la suficiente experiencia para actuar como Secretario y me paguen como tal y no como Policía Judicial.*

## DÉCIMO CUESTIONARIO.

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Sí en lo que hace a las materias impartidas son las que se necesitan como mínimo para una formación dentro de la Procuraduría.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*Sí, considero que es el adecuado ya que permite tener otras actividades en parte del día.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Considero en este renglón que eran pocas.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí algunos trabajaban para la Procuraduría del Estado.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Sí, cada uno de los instructores sabía y tenía pleno dominio del tema que impartía.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Es bueno, aunque deberían de agregarse más materias en el mismo.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Sí, entre con otro curso de selección.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*Sí.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Ética jurídica y profesionalización de todos los servidores públicos de la P.G.J.E.M.*

## **DECIMO PRIMER CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*Sí, ya que fue curso para ingresar a la Institución.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*Sí ya que fue un curso que no llevo mucho tiempo y se impartió por personal calificado.*



**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Insuficientes ya que se requiere ampliar más los temas.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Sí, ya que tenían conocimiento en las materias.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Bueno, ya que se hacen méritos propios para ingresar a la Institución.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Prácticas profesionales.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*Sí, aunque faltó tiempo para ampliar el panorama de diversos temas.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Actualizar cursos para las nuevas reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales y aplicarlos a casos concretos.*

## **DECIMO SEGUNDO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No. Toda vez que falta la práctica.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No. Por que parece un curso maratónico, de resistencia y no de capacitación.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Sí, y en algunos casos sobro tiempo.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Sí.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Sí y en algunos casos, algunos dominaban a la perfección su materia y otros no, por ejemplo el profesor de karate se vio muy imparcial, calificó como quiso.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Que esta correcto sólo deben de dar más práctica que teoría.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Sí.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Publico de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No, en virtud de que prometió la Institución una serie de cosas, y al final no cumplió nada, siendo que esta es una Institución de buena fe, e impartidora de la justicia.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*La práctica, estudiar a fondo la Averiguación Previa, el proceso.*  
 COMENTARIO. NO ES JUSTO, QUE COMO ESTUDIANTE ACREDITADO DE UN CURSO PARA AGENTE DEL M.P., UNA INSTITUCION COMO LA P.G.J. QUE ES IMPARTIDORA DE LA JUSTICIA, ES UNA INSTITUCION DE BUENA FE, **COMETA** ACTOS TAN MALOS SIN CUMPLIR LO PROMETIDO, INTERRUMPIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA MISMA INSTITUCION, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ESFUERZO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO.

LA INSTITUCIÓN FALTO A SUS MISMOS PRINCIPIOS QUE LA CONFORMAN. ¡NO SE VALE!

### **DECIMO TERCER CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No, sólo se basan en teorías que se saben desde la universidad y lo práctico no se lleva a cabo.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No, se dejan horas innecesarias y horarios no adecuados.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Insuficientes en algunas materias y demasiadas en otras de no tanta relevancia.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*No, eran magistrados.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*No. por la falta de práctica.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Falto mejor organización y que se apliquen las cosas acordes a la realidad.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*Prácticas Profesionales, que sirvieron mas que el curso, por que fue pesado en horas y muy teórico.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Publico de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No del todo.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Inspecciones, peritajes, proceso.*

#### **DECIMO CUARTO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No. hay muchas materias que deberán anexarse al programa para que se considere completo.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No, esta muy apresurado.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*En las "más" importantes insuficientes en las demás holgadas.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*No.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*No de todos. Algunos se limitaban a contar experiencias sin referirse a lo jurídico.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Acaso esta programado pero no se llevaba a cabo por que dependía de la disponibilidad del horario de los profesores.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Práctica en las Agencias del Ministerio Público.*

#### **DÉCIMO QUINTO CUESTIONARIO.**

**1. ¿Considera que el plan de estudios al que estuvo sujeto en el Curso de Formación para Ministerio Público esta completo (explique la afirmación o negativa de su respuesta)?**

*No, ya que los cursos impartidos no se aplican prácticamente y a su vez la práctica no se lleva a cabo durante el curso.*

**2. El horario y duración del curso de Ministerio Público, ¿considera que esta adecuado, explique su respuesta?**

*No, ya que es muy apresurado.*

**3. ¿Las horas que estaban destinadas a cada módulo, se agotaban o eran insuficientes?**

*Se agotaban solo en unos casos.*

**4. ¿Alguno de los profesores pertenecía o pertenece a la P.G.J.E.M.?**

*Muy pocos.*

**5. ¿Considera que el dominio y didáctica de sus instructores, de todas y cada una de las materias que cursó fueron satisfactorias (explique brevemente su respuesta y/o ejemplifique)?**

*Sí, pero en ocasiones no sabían darse a explicar.*

**6. ¿Qué impresión tiene respecto a la organización y desarrollo del Curso de Formación para Ministerio Público que imparte la P.G.J.E.M.?**

*Que no es aplicable a la práctica.*

**7. ¿Anteriormente a su curso, laboró dentro de la P.G.J.E.M., prestó servicio social o prácticas profesionales?.**

*No.*

**8. ¿Se cumplieron sus expectativas respecto al curso de Ministerio Público de la P.G.J.E.M. (explique su afirmación o negativa y las causas que fueron determinantes para ello)?**

*No, ya que no se toma en cuenta el curriculum, y además no hay ascensos de acuerdo al curso y como se había hecho compromiso.*

**9. Ahora que se desempeña como servidor público y de acuerdo a las actividades cotidianas que realiza, ¿qué materias, temas o actividades hubieran sido complementarias para su mejor desempeño ahora?**

*Práctica laboral del Ministerio Público ya que todo es teoría.*

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el plan de estudio del Curso de Formación para Ministerio Público esta incompleto, ya que



debería de ampliarse en lo referente a las prácticas profesionales, a las reformas de la legislación penal y su aplicación a casos concretos, además de agregar materias como ética profesional, y el estudio de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos.

También se hizo referencia que el horario al que estuvieron sujetos no era adecuado, ya que las clases eran continuas, con demasiado manejo de información teórica, mas no práctica, lo que impedía en buena parte la asimilación de dichos conocimientos y la relación con la práctica que estos tenían. En general consideraron que las horas de cada modulo eran insuficientes.

Variantes en cada curso, los profesores que capacitan al personal de la Procuraduría son en su mayoría catedráticos litigantes, ex servidores públicos de alguna Procuraduría, pero no personal activo dentro de cualquier Institución de Procuración de Justicia. Algunos con buen dominio de su función, por lo que completaban la teoría con su experiencia en casos concretos, otros completaban su cátedra con la experiencia de litigantes, lo que en términos didácticos consideraban no podían darse a entender a los alumnos.

Todos los entrevistados manifestaron que el curso no es acorde a la práctica profesional que como Servidores Públicos desempeñarían, opinando que el curso debería ser más práctico y fundamentado en casos concretos. Debiendo dar énfasis en las

actuaciones que tienen que ver con la fe ministerial y la solicitud e interpretación de peritajes. Así como de aquellas diligencias que requieren especial cuidado en la acreditación del tipo penal investigado.

En cuanto a la organización y desarrollo del curso, se contó puntualmente con los exámenes, más no con las calificaciones.

#### **D. PROPUESTA PARA UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS RESULTADOS DE LOS CURSOS.**

##### **1. Ampliación del tiempo en que se imparte el curso y de práctica forense.**

Debido a que el tiempo en que se impartía el curso fue reducido en un 50%, los alumnos viven una sobre presión para concluir los reactivos que cada módulo contiene, habiendo temas que no se agotan en una clase, tienen que hacer sus consultas externas con personal activo para poder disipar sus dudas, por lo que se propone que nuevamente se amplíe el tiempo en que se imparte el curso, y que el horario diario de clases no provoque una saturación indiscriminada de información en los alumnos, llevando a estudio matutino las materias de más difícil comprensión y las materias más fáciles y en donde puedan desarrollar actividades interactivas para después del horario de comida.

A continuación se presenta una propuesta para la Estructuración del Curso de Formación a Agentes del Ministerio Público.

ÁREA	MÓDULO	MÓDULO horas	ÁREA	%
<b>1. DERECHO</b>	1. Introducción y Administración de oficina.	15	260	54.1
	2. Derecho Penal.	15		
	3. Derecho Procesal Penal.	15		
	4. Derecho Constitucional y Amparo.	15		
	2. Derecho Fiscal.	50		
	3. Derecho Urbano.	50		
	4. Derecho Notarial.	50		
	5. Derecho Registral.	50		
<b>2. CRIMINALÍSTICA</b>	9. Criminalística.	40	80	16.6
	10. Medicina Forense.	20		
	11. Balística.	20		

<b>3.</b> <b>ADiestRAMIENTO</b>	12. Defensa personal.	15	95	19.8
	13. Primeros Auxilios.	10		
	14. Armamento.	20		
	15. Coordinación de operativos.	20		
	16. Interrogatorios y entrevistas.	30		
<b>4.</b> <b>COMPLEMENTARIA</b>	17. Ética.	15	45	9.37
	18. Relaciones humanas.	15		
	19. Computación.	15		
	Total de curso teórico	480	480	100
	20. Prácticas profesionales.	240		
	<b>TOTAL</b>	<b>720</b>		<b>100</b>

## **2. Impartición de las materias por profesores propios del área.**

No necesitamos improvisar para contratación de los profesores. Estos deben ser parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por que no hay como los mismos funcionarios para enseñar todas y cada una de las problemáticas a las que en su quehacer cotidiano se podrían enfrentar, aunado que solo la experiencia de iniciar, integrar y consignar una Averiguación Previa, así

como de seguir probando la probable responsabilidad de un indiciado en un juicio, es la mejor de las maestras para quien desea conformar una Institución tan importante como lo es el Ministerio Público, concientizando a los cursantes de que la Institución ya no debe ser vista como la mina de oro a la que después de ingresar proveerá de todo tipo de necesidades fuera de las percepciones laborales que la misma le asigna, sino que debe entrar con voluntad de servir al mismo pueblo de donde surgió, y sí tiene pensamientos contrarios mejor abandonar su pretensión de ingresar.

Para los módulos que conforman las materias jurídicas profesores con Licenciatura en Derecho, para los módulos de criminalística y balística personal del área de Servicios Periciales, para la materia de medicina forense peritos médicos legistas. Los profesores que impartan las materias del módulo de adiestramiento éstos deben ser igualmente personal activo de la Procuraduría, por que son los que viven en carne propia diariamente a qué necesidades o problemas se pueden enfrentar dentro de la Agencia y las oficinas adscritas a juzgados los funcionarios del Ministerio Público. Así como quien imparta las materias de operativos y técnicas de interrogatorio y entrevista, personal cuya experiencia laboral pueda ejemplificar las labores propias que se desempeñan al realizar operativos de combate a la delincuencia integrales (Ministerio Público, Policía Judicial, Servicios Periciales, Policía Estatal, así como otras oficinas pertenecientes a Ayuntamientos o al propio Estado de México, como lo pueden ser

Reglamentos, Salubridad, Desarrollo Urbano, CRESEM, etc.). Las materias complementarias pueden ser las únicas en donde podría apoyarse la Procuraduría contratando académicos filósofos para ética, empresas en desarrollo motivacional para la materia de Relaciones Humanas e Ingenieros para la materia de Computación.

### **3. El establecimiento de una capacitación permanente.**

El establecimiento de una capacitación permanente garantiza que las actuaciones del Ministerio Público sean acordes a las reformas que la Ley, en su evolucionar cotidiano, va experimentando; pero no solo el personal que pretende ingresar a la Procuraduría requiere de una preparación, sino el mismo personal que ya se encuentra laborando, y para quien es necesario establecer vínculos de entendimiento entre el área pericial y la policía judicial, como con sus superiores. Para ello es necesario realizar cursos por Subprocuradurías, en donde se involucren los Ministerios Públicos Investigadores y los adscritos a juzgados. Para concertar ideas, para homologar criterios, para señalar las deficiencias o errores de los primeros que hacen más difícil la tarea de los segundos. Así mismo es necesario establecer por jefaturas, y sobre todo de los Agentes del Ministerio Público con los Turnos para el debido manejo de actuaciones con detenido, que garanticen el éxito de la función del Ministerio Público, la cual se puede ver reflejada en ratificaciones de órdenes de detención, libramiento de órdenes de aprehensión, etc. Así mismo es necesario que también se

establezcan cursos de capacitación en donde se involucre a los Agentes del Ministerio público de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para poder homologar criterios en manejo de actas con detenido, cuyos delitos a investigar sean del orden común y federal, teniendo siempre como objetivo que la sociedad que tanto ha reclamado de sus autoridades justicia, no se siga enfrentando a que la impunidad, sigue siendo el común denominador debido a la ineficiencia del Ministerio Público. Se debe no solo limpiar la cara de una Institución tan importante como lo es el Ministerio Público, sino de todos los encargados de la procuración y aplicación de la justicia.

Se debe capacitar al personal del Ministerio público especializado como lo son las Agencias del Ministerio Público que atienden delitos relacionados con la compra y venta de Bienes Inmuebles, ya que su capacitación comprende un grupo de leyes que involucran a los Ayuntamientos y al Estado. También se debe capacitar sobre el manejo de los asuntos relevantes cuya atención no solo involucra asuntos jurídicos sino políticos y sociales. El manejo adecuado o inadecuado de información podría ser el detonante para que la sociedad civil se sintiera atendida u ofendida.

Para ello es necesario que la Procuraduría en los mismos Centros de Justicia realice los cursos de capacitación permanente, ya que los funcionarios de la Institución reconocen la necesidad de éstos

cursos, pero enfrentan la problemática de tener que desplazarse grandes distancias, debido a que geográficamente nuestro Estado es extenso y los cursos de actualización que la Procuraduría imparte son selectivos, se imparten hasta el Instituto de Capacitación que se encuentra en el "centro" del Estado, por lo que personal laborando tiene que acudir a los cursos de actualización con dos horas de ida y dos de regrese para dos o tres horas diarias que dura el curso, por lo que es necesario desconcentrar la actualización.

Cabe apuntar en este apartado que no solo a los Agentes del Ministerio Público se les debiera de obligar a acudir a dichos cursos, sino también los secretarios del Ministerio Público, así como servicios periciales y policía judicial, ya que una de las problemáticas a las que se enfrenta la procuración de justicia es que la delincuencia organizada cada día va a la punta de la tecnología, mientras que las Agencias del Ministerio Público aún trabajan con máquinas mecánicas y con falta de personal.

Las necesidades de cada región varían, y dentro de una misma región puede haber prioridades, por ello la capacitación permanente debe estar atenta a éstas necesidades cambiantes con la sociedad que las padece.



**4. Modificación del artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el cual se contemple el plan mínimo de estudio para aspirantes a Agentes del Ministerio Público.**

La propuesta para la modificación sería la siguiente:

Artículo 56. Los planes de estudio aplicables contendrán por lo menos las siguientes áreas y materias:

A) Policía judicial:

- I. Derecho,
- II. Criminalística,
- III. Practicas delincuenciales,
- IV. Sistema de investigación,
- V. Intervenciones emergentes,
- VI. Detenciones,
- VII. Partes e informes,
- VIII. Declaraciones ante el Ministerio Público y las autoridades judiciales,
- IX. Uso y conservación de armamento,
- X. Artes marciales, y
- XI. Conocimiento del Reglamento y manual de Policía.

B) Ministerio Público:

- I. Derecho penal,
- II. Derecho procesal penal,
- III. Derecho Constitucional y Amparo,
- IV. Derecho fiscal,
- V. Derecho Urbano,
- VI. Derecho Notarial,
- VII. Derecho Registral,
- VIII. Criminalística,
- IX. Defensa personal,
- X. Relaciones humanas.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA:** Un curso que cuenta con dieciocho materias, por aprender en 360 horas clase, repartidas en tres meses, de ninguna manera puede considerarse que será aprovechable, cuánto y más; que no se lleva un programa integral que participe la teoría con la práctica. Agregado a lo anterior, esta la circunstancia de cubrir horarios extenuantes como lo es, cubrir un horario de ocho de la mañana a veinte horas, cinco días de la semana, y un día más con horario abierto.

**SEGUNDA:** El contenido temático del curso de capacitación esta incompleto, ya que el 40% del curso, es dar un repaso general de las materias que son básicas en las Universidades de la Licenciatura de Derecho. Once por ciento esta dedicado a materias que en mucho tienen que ver con los programas de control y combate de delitos por parte de la Procuraduría, como lo es la estadística y política criminal. Un dieciocho por ciento lo conforman las materias que tienen fundamental razón de ser, en el diario actuar de diligencias del Ministerio Público, ya que es la aplicación de materias como criminalística, balística, medicina forense. Un once por ciento constituido por materias complementarias como lo es el adiestramiento, defensa personal, primeros auxilios y armamento. La

conclusión del curso es una **práctica** de ochenta horas de servicio a la comunidad. Práctica que no se puede llevar a cabo, ya que al no ser aún funcionarios de la procuraduría, no se les permite más que ser simples observadores en oficina.

**TERCERA:** Materias que tienen que ver en mucho con la práctica profesional de abogados y Ministerios Públicos no tienen cabida en el programa del Curso de capacitación. Considero innecesario repasar el plan de estudios de la Licenciatura, el curso debería de avocarse principalmente a relacionar la teoría con la práctica, en materias cuyo ejercicio profesional requiere profesionalización, como lo es el Derecho Registral, el Derecho Fiscal, Derecho Urbano, Derecho Notarial, la aplicación de la criminalística a asuntos en concreto.

**CUARTA:** Motivar a los Ministerios Públicos para realizar operativos, ya que una de las tareas del Ministerio Público es la prevención de los delitos, no solo atención a éstos. En la medida en que haya mas actos preventivos del delito la ciudadanía se sentiría más tranquila, por que significaría mas libertad de movimiento. A un ciudadano le interesa más salir a la calle sin temor de ser agredido o violentado en sus derechos, que salir a la calle y saber que tiene la "garantía" de que la persona que lo violentó tendrá de acuerdo a la ley, su sanción y que además tendrá la justa reparación del daño que le

hayan ocasionado (lo anterior en el mejor y muy soñado de los casos). La coordinación de operativos debe estar encaminada a la prevención del delito, informar a la gente de los delitos patrimoniales en que los pueden sorprender, de los delitos de salud, integridad, etc. Coordinar esfuerzos con las policías municipales y estatales para control de bandas y tráfico de armas, drogas, inclusive personas.

**QUINTA:** Necesita implantarse un curso estable en su duración de horarios, materias, profesores, cuya continuidad sea de cursos complementarios e inmediatamente posterior al ingreso de los cursantes, específicos a la tarea inmediata que habrán de ejercer. Crear dentro de la misma Procuraduría grupos especializados que a su vez y con posterioridad sean los que dentro de sus jefaturas y/o subprocuradurías regionales capaciten a los compañeros.

**SEXTA:** Las encuestas realizadas a los egresados del Curso de Capacitación, algunos ya, en pleno ejercicio; otros aún sin ingresar, demuestran el poco valor que los mismos le dan al curso, ya que al ingresar o conocer sobre el desempeño de la función, se dan cuenta que la práctica mucho dista de las clases que apresuradamente tomaron en su curso. Lo catalogan como incompleto, extenuante para la asimilación de tantas materias en tan poco tiempo. Sobre los profesores se tiene poca visión de experiencia y dominio en las

materias, agregada la circunstancia que las horas clases eran insuficientes para agotar los temas de aquellos que aportaban su experiencia a casos concretos.

**SÉPTIMA:** El plan de estudio debe estructurarse de tal modo que sea a horarios flexibles, no agobiantes, con intervalos de materias de aprendizaje y casos concretos. Con personal capacitado y que preferentemente sea activo en la Procuraduría y cuyas materias contemplen las diligencias de dominio básico en la Averiguación Previa.

**OCTAVA:** Debe reestructurarse el curso en materias, tiempo, didácticas e incluir actividades cien por ciento interactivas, para la mejor comprensión de todos y cada uno de los temas. Las materias que se agregan al plan de estudios del Nuevo Curso de Capacitación deben ser impartidas cada una por el profesional que le corresponde. Preferentemente personal activo en la Procuraduría, excepto en el área de relaciones humanas, para lo cual debería contratarse una empresa en desarrollo motivacional y liderazgo, así como Ingenieros en la materia de computación. La materia de entrevista y técnica de interrogatorio debe ser impartida por el personal de más práctica en asuntos relevantes, que dejaron atrás el clásico tehuacanazo o golpiza innecesaria. Materias derivadas de la

criminalística y medicina forense deben ser impartidas por personal de Servicios Periciales.

**NOVENA:** Concluida su primer capacitación debe seguir apoyándose la misma con cursos de actualización, con cursos de aplicación para las reformas que van entrando en vigor, organizando dicha capacitación con personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Así como aquellos cursos que independientes toman la Policía Judicial y Servicios Periciales deben ser posteriormente transmitidas al personal del Ministerio Público, para que contando con los adelantos técnicos y científicos disponga de una integración en las Averiguaciones Previas que redunde en una mejor impartición de justicia en el juzgado.

**DÉCIMA:** El personal que cubre las Agencias Especializadas en Delitos relacionados con Bienes Inmuebles debe ser capacitado para que las Averiguaciones Previas que llegan a ellos tengan una buena y debida integración.

**DÉCIMA PRIMERA:** Para la capacitación permanente debe instrumentarse cursos matriz, y cursos regionales impartidos por los egresados de los anteriores, para no obligar a los Ministerios Públicos a desplazarse grandes distancias concluidas sus labores la mayoría de los

casos, atendiendo a las necesidades geográficas de cada región de nuestra Entidad.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Si se contemplara el plan estudio a los Ministerios Públicos, el Instituto de capacitación se vería obligado a organizar mejor la estructura del Curso que debe dar a éstos, así como seleccionaría al personal para impartirlo más adecuadamente. Ofreciendo mejores horarios y apoyo económico para que éste no sea un impedimento a los cursantes, obteniendo así mejor desempeño de los profesores y a la vez de los alumnos.



**BIBLIOGRAFÍA.**

Acero, Julio; Procedimiento penal, 6a. Edición; Editorial José María Cajica; México; 1968.

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto; Derecho Procesal Mexicano; Tomo I; s/e; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1976.

Arilla Bas, Fernando; El Procedimiento penal en México, 5ta. Edición; Editorial Mexicanos Unidos; México, 1974.

Bunster, Álvaro, et. Al.; Las Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2da. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1984.

Burgoa Orihuela, Ignacio; Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo; 2da. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1989.

Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Séptima reimpresión, Editorial Heliasta, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina; 1984.

Canales Méndez; Javier G.; recopilador; Gran Diccionario Jurídico de los Grandes Juristas, Editorial Editores Libros Técnicos; México, 1999.

Castro, Juventino V.; El Ministerio Público en México, Funciones y disfunciones; 5ta. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México 1983.

Clariá Olmedo, Jorge A.; Derecho Procesal; Volumen I; Ediciones Depalma, Buenos Aires; Argentina, 1982.

Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; 5ta. Edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México, 1975.

Colín Sánchez, Guillermo; El Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A.; México; 1979.

Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal; Tomo I, Editorial Nacional, S.A.; México, 1951.

Franco Villa, José; El Ministerio Público Federal; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1995.

García Maynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, 41 Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1990.

García Ramírez, Sergio; Procesal Penal y Derechos Humanos, 2da. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1993.

García Ramírez, Sergio; Prontuario de Derecho Penal Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A.; México,

Martínez Garnelo, Jesús; La Investigación Ministerial Previa, 2da. Edición; Editorial O.G.S. Editores S.A. de C.V.; México; 1996.

Mancilla Ovando, Jorge Alberto; Las Garantías individuales y su aplicación en el proceso penal; Estudio constitucional del Proceso Penal, 6a. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1995.

Osorio y Nieto, César Augusto; La Averiguación Previa; 3ra. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1985.

Osorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; s/e, Editorial Heliasta, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina, 1990

Pineda Pérez, Benjamín Arturo; El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como institución jurídica del Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1991.

Quintana Valtierra, et. al.; Manual de Procedimientos Penales, Editorial Trillas, México, 1995.

Ramírez Fonseca, Francisco; Manual de Derecho Constitucional; Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

Rivera Silva, Manuel; El Procedimiento penal; 7a. Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1975.

Silva Silva, Jorge Alberto; Derecho Procesal Penal; Colección Textos Jurídicos universitarios, Editorial Harla, 1990.

Villalobos, Ignacio; Derecho Penal Mexicano; 4ta edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1983.

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1997.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,  
Editorial Filiberto Cárdenas Uribe/Cárdenas editor y distribuidor,  
México, 1994.

Código de procedimientos penales del Estado de México,  
Editorial Sista, México, 2000.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México, Editorial Filiberto Cárdenas Uribe/Cárdenas editor y  
distribuidor, México, 1994.

Ley Orgánica de la Policía Judicial del Estado de México;  
Editorial Filiberto Cárdenas Uribe/Cárdenas editor y distribuidor,  
México, 1994.